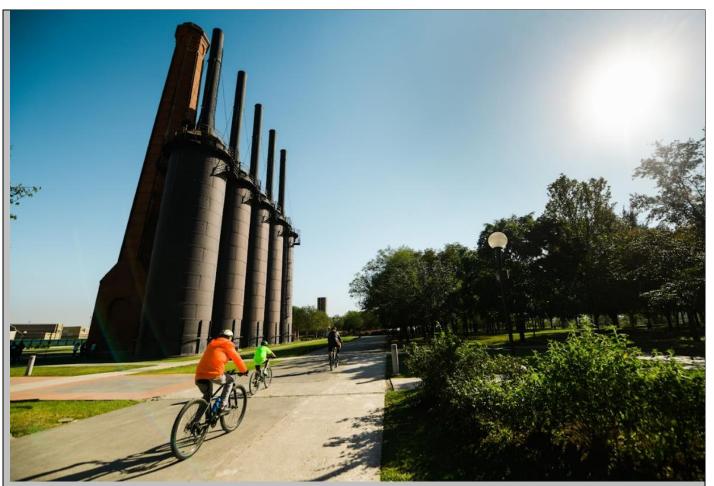


# Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



junio 2024

Información Pública



#### Contenido

- Acuerdos Aprobados en las Sesiones Celebradas en el mes febrero.
- Punto de acuerdo Mediante el cual se aprueba la integración de comisiones del Ayuntamiento.
- Aprobación de la expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Aprobación de la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Aprobación de Convenio modificatorio respecto del Contrato de Comodato celebrado en fecha 15 de marzo de 2018, entre el Municipio de Monterrey y el Gobierno del Estado de Nuevo León. •61
- Aprobación de Concesión de Uso a favor de La Asociación Civil "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto, A.C.", para la construcción de dos casetas de vigilancia del Fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. •65
- Aprobación de desincorporación del Dominio Público Municipal de estructuras de diversos materiales, considerados como chatarra y de desecho.
- Aprobación de desincorporación del Dominio Público Municipal de 23,114 bienes muebles dados de baja por Inutilidad en el Servicio.
- Aprobación de la edificación de una escultura al legado del Lic. Pedro Treto Cisneros.. •78
- Aprobación de la Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.
- Exención de Análisis de Impacto Regulatorio. •95
- Aprobación de la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento Anticorrupción del Municipio de Monterrey, Nuevo León.. •98
- Aprobación de la 4ta. Modificación al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de Monterrey 2024 •133

#### Gaceta Municipal de Monterrey -



- Aprobación de Convocatoria para la Integración del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- Declaratoria de Emergencia y Zona de Desastre por las Lluvias Severas Provocadas por la Tormenta "Alberto", en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. •150

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 174, Ordinaria 26 de junio de 2024. Puede consultarse en la página: http://www.monterrey.gob.mx Editor responsable: Ramiro Alvarez Acosta.



#### ACUERDO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024 ACTA 13

Se llevó a cabo Sesión Solemne en el Museo de Arte Contemporáneo, a fin de otorgar la MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL "LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2024, a las siguientes personas:

VALERIA GONZÁLEZ HERRERA. RICARDO ABIMELEC CEVADA ANAYA. DILIA GABRIELA PINO GARCÍA. GIZELA KISANDRA SALAZAR GRIMALDO. JAVIER BENÍTEZ GÓMEZ. JUAN JOSÉ LUNA ELIZONDO.

A quienes se les entregó Medalla y reconocimiento.

#### ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 ACTA 14

- 1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día se la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024.
- 2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta 11 correspondiente a la Sesión Solemne celebrada el día 13 de junio de 2024.
- 3. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta 12 correspondiente a la Sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2024.
- 4. Se presentaron los siguientes Informes: Informe de Comisaría del Instituto de la Juventud Regia, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024 y el Informe de Comisaría del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.
- 5. Se aprobó por unanimidad de votos la Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.
- 6. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento Anticorrupción del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 7. Se aprobó por unanimidad de votos la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de Monterrey 2024.
- 8. Se aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria para la Integración del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático



### PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, y 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 12 de octubre de 2021, en Sesión del Ayuntamiento, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento de Monterrey 2021-2024.

**SEGUNDO**. Con fecha 23 de febrero de 2022, en sesión del ayuntamiento, se aprobó la modificación de los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipales, y de Anticorrupción.

**TERCERO**. Con fecha del 30 de agosto de 2022, en sesión del Ayuntamiento, se aprobó la modificación de la Comisión de Anticorrupción.

**CUARTO.** Con fecha del 26 de enero de 2023, en Sesión del Ayuntamiento, se aprobó la modificación de algunas comisiones permanentes del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Con fecha del 9 de noviembre de 2023, en sesión del Ayuntamiento, se aprobó la modificación de los integrantes de algunas comisiones permanentes del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Con fecha del 19 de diciembre de 2023 en sesión del Ayuntamiento, se aprobó la integración de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Ayuntamiento de Monterrey.

**SÉPTIMO.** Con fecha del 14 de marzo de 2024, en sesión del Ayuntamiento, se aprobó la modificación de los integrantes de algunas comisiones permanentes del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Con fecha 25 de abril de 2024, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se aprobó la modificación de los integrantes de algunas comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Por lo anterior, y



#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 35, apartado A, fracciones II y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y las de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales.

**SEGUNDO.** El artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

**TERCERO.** La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33, fracción I, inciso c, establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, para que éstas, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de dicho ordenamiento jurídico, funjan como órganos de estudio y dictamen, auspiciando la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, y propiciando la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el entendido de que las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

**CUARTO.** El artículo 9, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que debe organizarse los regidores y síndicos, conforme la legislación en materia municipal vigente.

**QUINTO.** El artículo 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional, pudiendo proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a éstas les competan.

**SEXTO.** El artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dispone que el Ayuntamiento resolverá la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como para proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Las comisiones podrán ser permanentes y especiales.



**SEPTIMO.** Que, como fue referido en el apartado de antecedentes, la integración de las comisiones ha sido modificada mediante diversos acuerdos de Ayuntamiento, por lo que a efecto de simplificar la consulta de los acuerdos mediante los cuales se determina la integración de las Comisiones de este Ayuntamiento, se considera oportuno revocar los acuerdos antes señalados y emitir uno que concentre la conformación actual de las ya referidas comisiones conforme a la siguiente propuesta:

I. GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.		
Coordinador	Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	
Integrante	Reg. Anabel Molina García	
Integrante	Reg. Marcelo González Jiménez	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	Reg. Luis Carlos Treviño Berchelmann	
	II. ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES.	
Coordinador	Reg. Adán Arizpe Montaño	
Integrante	Reg. Mario Isaías Castañeda Puente	
Integrante	Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	
Integrante	Reg. Alejandra Machorro Fuentes	
Integrante	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández	
	III. DERECHOS HUMANOS.	
Coordinadora	Reg. Rosa Isela Montes Villanueva	
Integrante	Reg. María Claudia Cantú Martínez	
Integrante	Reg. Ana Eugenia Rodríguez Valdez	
Integrante	Reg. Liliana Tijerina Cantú	
Integrante	Reg. Kathia Ivonné Cantú Martínez	
	IV. HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES.	
Coordinadora	Síndica Primera Katia Lizbeth Salazar Reyes	
Integrante	Reg. Anabel Molina García	
Integrante	Reg. Adán Arizpe Montaño	
Integrante	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández	
Integrante Reg. Luis Carlos Treviño Berchelmann		
J	V. MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.	
Coordinadora	Reg. Carmen Cristina Salinas Ruiz	
Integrante	Reg. Fidel Ayala Monsiváis	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Alejandra García Ortiz	
Integrante	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández	
	VI. SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA.	
Coordinador	Reg. Luis Carlos Treviño Berchelmann	
Integrante	Reg. Mario Isaías Castañeda Puente	
Integrante	Reg. José Antonio Chávez Contreras	
Integrante	Reg. José Francisco Salinas Carrillo	
Integrante	Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez	
	VII. SERVICIOS PÚBLICOS.	
Coordinador	Reg. Gustavo Guadalupe Morales Tapia	
Integrante	Reg. Ana Eugenia Rodríguez Valdez	
Integrante	Reg. Carlos Barona Morales	
Integrante	Reg. Rubén Alberto Salinas Cantú	



	Marie and Marie	
Integrante	Reg. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara	
	VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
Coordinadora	Reg. María Claudia Cantú Martínez	
Integrante	Reg. Fidel Ayala Monsiváis	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Gustavo Guadalupe Morales Tapia	
Integrante	Reg. Liliana Tijerina Cantú	
	IX. COMERCIO.	
Coordinadora	Reg. Alejandra Machorro Fuentes	
Integrante	Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	
Integrante	Reg. María Claudia Cantú Martínez	
Integrante	Reg. Carlos Barona Morales	
Integrante	Reg. Marcelo González Jiménez	
integrante	X. PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO.	
Coordinadora	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández	
Integrante	Reg. Agueda Ale Valdés	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Síndica Primera Katia Lizbeth Salazar Reyes	
Integrante	Reg. Carlos Barona Morales	
integrante	XI. EDUCACIÓN Y CULTURA.	
Coordinadora		
	Reg. Liliana Tijerina Cantú Reg. Rosa Isela Montes Villanueva	
Integrante		
Integrante	Reg. Fidel Ayala Monsiváis	
Integrante	Reg. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara	
Integrante	Reg. Ana Eugenia Rodríguez Valdez	
Coordinandar	XII. DEPORTE Y RECREACIÓN.	
Coordinador	Reg. Carlos Barona Morales	
Integrante	Reg. Agueda Ale Valdés	
Integrante	Reg. Gustavo Guadalupe Morales Tapia	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez	
	XIII. DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA.	
Coordinador	Reg. Rubén Alberto Salinas Cantú	
Integrante	Reg. Agueda Ale Valdés	
Integrante	Reg. Marcelo González Jiménez	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez	
integrante	XIV. MOVILIDAD SOSTENIBLE.	
Coordinador	Reg. José Francisco Salinas Carrillo	
Integrante	Reg. José Antonio Chávez Contreras	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
_	<u> </u>	
Integrante Reg. Bertha Alicia Garza Elizondo		
Coordinadara	XV.SALUD PÚBLICA.  Pog. Korlo Lizzeth Torrog Mortínez	
Coordinadora	Reg. Karla Lizzeth Torres Martínez	
Integrante	Reg. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez	



Integrante	Reg. Mario Isaías Castañeda Puente		
Integrante	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández		
Integrante	Reg. Bertha Alicia Garza Elizondo		
Integrante	Reg. Anabel Molina García		
Integrante	Reg. Adán Arizpe Montaño		
_	XVI. SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.		
Coordinadora	Reg. Bertha Alicia Garza Elizondo		
Integrante	Reg. María Claudia Cantú Martínez		
Integrante	Reg. José Francisco Salinas Carrillo		
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú		
Integrante	Reg. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez		
u u g u u u	XVII. PROTECCIÓN CIVIL.		
Coordinador	Reg. José Antonio Chávez Contreras		
Integrante	Reg. Carmen Cristina Salinas Ruiz		
Integrante	Reg. José Francisco Salinas Carrillo		
Integrante	Reg. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara		
Integrante	Reg. Alejandra García Ortiz		
incgrante	XVIII. JUVENTUD.		
Coordinadora	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto		
Integrante	Reg. Anabel Molina García		
	Reg. Carmen Cristina Salinas Ruiz		
Integrante			
Integrante	Reg. Rubén Alberto Salinas Cantú		
Integrante	Reg. Alejandra Machorro Fuentes		
Coordinador	XIX. EQUIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.		
	Reg. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara		
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto		
Integrante	Reg. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez		
Integrante	Reg. Rosa Isela Montes Villanueva		
Integrante	Reg. Liliana Tijerina Cantú		
0 " 1	XX. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.		
Coordinador	Reg. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara		
Integrante	Reg. Marcelo González Jiménez		
Integrante	Reg. Adán Arizpe Montaño		
Integrante	Síndica Primera Katia Lizbeth Salazar Reyes		
Integrante	Reg. Luis Carlos Treviño Berchelmann		
Integrante	Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez		
	XXI. PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.		
Coordinadora	Reg. Agueda Ale Valdés		
Integrante	Reg. Carmen Cristina Salinas Ruz		
Integrante	Reg. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez		
Integrante	Reg. Bertha Alicia Garza Elizondo		
Integrante	Reg. Alejandra García Ortiz		
	XXII. IGUALDAD DE GÉNERO.		
Coordinadora	Reg. Ana Eugenia Rodríguez Valdez		
Integrante	Reg. Tania Elizabeth Partida Hernández		
Integrante	Reg. Mario Isaías Castañeda Puente		
Integrante	Reg. Gustavo Guadalupe Morales Tapia		



Integrante	Reg. Alejandra Machorro Fuentes	
	XXIII. INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.	
Coordinador	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	Reg. Agueda Ale Valdés	
Integrante	Reg. Marcelo González Jiménez	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Alejandra Machorro Fuentes	
	XXIV. COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS.	
Coordinadora	Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez	
Integrante	Reg. Luis Carlos Treviño Berchelmann	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	Síndica Primera Katia Lizbeth Salazar Reyes	
Integrante	Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	
	XXV. ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
Coordinadora	Reg. Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez	
Integrante	Reg. Ruth Carolina Cavazos Nieto	
Integrante	Reg. Arturo Méndez Medina	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	Reg. Liliana Tijerina Cantú	

#### **COMISIONES ESPECIALES**

COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR Y ANALIZAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL		
Coordinadora	Síndica Primera Katia Lizbeth Salazar Reyes	
Integrante	Reg. Anabel Molina García	
Integrante	Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna	
Integrante	Reg. Jorge Adrián Ayala Cantú	
Integrante	e Reg. Liliana Tijerina Cantú	
Integrante	grante Reg. Kathia Ivonne Cantú Martínez	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO. SE APRUEBA** la integración de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento de Monterrey, en los términos del considerando **SÉPTIMO** de este instrumento.

**SEGUNDO. SE REVOCAN** los acuerdos de Ayuntamiento señalados en el apartado de antecedentes del presente punto de acuerdo, relativos a la integración de las comisiones de este ayuntamiento.

**TERCERO.** Los presentes acuerdos entrarán en vigor al momento de su aprobación.





**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

#### MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE JUNIO DE 2024.

#### **ATENTAMENTE**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN (RÚBRICA)



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY,** con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con fecha del 19 de diciembre de 2023, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna y la Regidora Águeda Ale Valdez del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentaron en la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, con el objetivo de garantizar el acceso y el disfrute del derecho a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

**SEGUNDO**. En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 22 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey por un período de 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO**. Dicho plazo feneció en fecha 28 de febrero de 2024, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 14, de fecha 31 de enero de 2024.

CUARTO. Mediante el oficio SIGA/DMR-043/2024, la Dirección de Mejora Regulatoria de la



Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el **Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.** 

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado asegurando el bienestar y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, así mismo se establece en su Artículo 25 numeral 2 que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

**TERCERO.** Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**CUARTO**. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3, párrafo segundo que se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole hasta el máximo delos recursos disponibles para dar efectividad en lo que respecta a sus derechos económicos sociales y culturales, de conformidad con el artículo 4 de este mismo.

**QUINTO**. El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) compromete a los Estados a

13

#### **Gaceta Municipal de Monterrey**



tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para eliminar la discriminación basada en la idea de superioridad-inferioridad y estereotipos entre los géneros, del mismo modo el Comité de la CEDAW ha emitido distintas recomendaciones generales sobre el trabajo de cuidados y del hogar. Ha recomendado la necesidad de medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado que realizan las mujeres, así como el reunir información y datos estadísticos sobre este y cuantificar su aporte e incluirlo en el producto nacional bruto

**SEXTO.** La Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 24 de julio de 2023, proclamo el 29 de octubre como el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo a fin de concienciar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo y su contribución clave a la consecución de la igualdad de género y la sostenibilidad de nuestras sociedades y economías, y sobre la necesidad de invertir en una economía del cuidado resiliente e inclusiva, incluido el desarrollo de sistemas de cuidados y apoyo sólidos y resilientes.

**SÉPTIMO**. La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores señala como uno de sus principios fundamentales al cuidado, a través del articulo 6 donde se establece el Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: "Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado".

**OCTAVO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció en la sentencia del Amparo Directo 6/2023 que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan, (...) "conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía"(...)

**NOVENO.** El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo



**DÉCIMO.** El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- *I.* Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

#### Gaceta Municipal de Monterrey



VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

*IX.* Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**DECIMO PRIMERO.** El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guía la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Estrategias y líneas de acción:

- · 4.1.1 Impulsar una política pública orientada a la atención de la primera infancia.
- · 4.2.4 Desarrollar habilidades en las personas para que tomen decisiones conscientes y responsables sobre su salud y la de los demás, ofreciéndoles servicios y herramientas.
- · 4.10.2 Promover, en coordinación con otros ámbitos de gobierno, el envejecimiento saludable de la población, mediante acciones enfocadas a mantener y desarrollar la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la expedición del **Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados De Monterrey**, sean aprobada en los siguientes términos:



### "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	1 - 5
CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	6 - 13
CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS	14 – 20
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	21 – 26
CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	27 – 32
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS	33 – 36
CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS	37 – 42
CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD	42

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I



#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

#### **ARTÍCULO 2.** Son objetivos particulares de este reglamento:

- La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo de cuidados.
- II. Establecer los principios rectores que orientarán el Sistema Municipal de Cuidados, así como las bases, facultades y competencias del órgano y/o autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.
- **III.** Asistir y apoyar a las personas cuidadoras, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural, mediante la implementación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.
- IV. Promover la igualdad de género, el bienestar y la autonomía económica de las mujeres, reconociendo las desigualdades sociales que genera la sobrecarga del trabajo de cuidados y la pobreza de tiempo de las mujeres, factores que les impide el pleno goce de sus derechos en todos los ámbitos de su vida.

**ARTÍCULO 3.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, serán autoridades obligadas a operar, concurrir y coordinarse en el cumplimiento del objeto de este reglamento, así como en el seguimiento de las acciones y políticas públicas en materia de cuidados.

#### **ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Accesibilidad. Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes y servicios para que todas las personas puedan participar y/o acceder a ellos manera autónoma y con las mismas condiciones y oportunidades.



- II. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.
- **III. Comité Interinstitucional.** Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.
- IV. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.
- V. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.
- VI. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.
- **VII. Derecho al cuidado.** El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.
- VIII. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.
- **IX. Interseccionalidad.** Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones.
- X. Municipio. Municipio de Monterrey.
- **XI. Personas cuidadoras**. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados.
- XII. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar



y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;

- XIII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se permite justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **XIV. Reglamento.** El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León.
- **XV. Servicios de cuidado.** Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.
- XVI. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados.

**ARTÍCULO 5.** En la elaboración y ejecución de las políticas en materia de cuidados, así como en la interpretación y aplicación de este Reglamento, deberán observarse los siguientes principios rectores:

- I. Dignidad de todas las personas;
- **II.** Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- **III.** Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- IV. Interés superior de la niñez;
- V. No discriminación;
- **VI.** Perspectiva de género;
- VII. Interseccionalidad;
- **VIII.** Accesibilidad, adaptabilidad y calidad;
- IX. Corresponsabilidad;
- X. Solidaridad en el financiamiento y sostenibilidad.



#### CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6.** Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir un cuidado digno y al autocuidado, que sustente su vida y le proporcione los elementos suficientes y de calidad para vivir en sociedad a lo largo de toda su existencia.

**ARTÍCULO 7**. Las poblaciones objetivo del presente Reglamento son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;
- **III.** Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria:
- IV. Personas cuidadoras.

**ARTÍCULO 8.** Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

**ARTÍCULO 9.** Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, a los siguientes derechos:

- I. Ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;
- **II.** Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;
- III. Acceder a los servicios de Cuidados sin discriminación por ningún motivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, programas y/o lineamientos establecidos por el Municipio;
- IV. Que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- V. Participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que



establezca el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

ARTÍCULO 10. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados, coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Municipio sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho al cuidado.

**ARTÍCULO 11.** Las personas cuidadoras, tienen derecho a realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

**ARTÍCULO 12.** El Sistema Municipal de Cuidados, implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras, adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado.

**ARTÍCULO 13.** Las personas cuidadoras o aquellas que requieran cuidados que sean beneficiarias de los programas, proyectos y/o actividades del Sistema Municipal de Cuidados, estarán obligadas a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la autoridad municipal competente, conforme a las reglas de operación y/o lineamientos correspondientes.

#### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

**ARTÍCULO 14.** La provisión de los cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada por el municipio de Monterrey;
- **II. Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares;
- **III. Mixta:** Aquella en que el municipio participa en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 15. Los servicios de cuidado son los proporcionados por el Municipio con el objeto de brindar atención, asistencia y cuidados para las personas en



situación de dependencia y se clasifican entre otros, bajo los siguientes tipos:

#### A. Personas cuidadoras:

- **I.** Servicios para el autocuidado y la salud mental para prevenir el desgaste físico y psicológico que supone el trabajo de cuidados.
- **II.** Apoyos para liberar tiempo de las personas cuidadoras, particularmente de las mujeres.

#### **B.** Personas que requieren cuidados:

- I. Cuidados a domicilio: Son las actividades relacionadas con la asistencia personal o apoyo a personas cuidadoras o en situación de dependencia, realizadas dentro del hogar, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, así como disminuir y redistribuir el trabajo de cuidados:
  - a) Cuidado Directo: Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades cotidianas:
  - **b)** Cuidado Indirecto: Servicios dirigidos al entorno físico en el que se encuentran las personas cuidadas y personas cuidadoras. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en la fracción anterior.
- II. Cuidados institucionales: Servicios de cuidado que abarcan desde centros para el cuidado de niñas y niños con horarios escolares extendidos, hasta instalaciones especializadas para la atención de la primera infancia, cuidado de personas adultas mayores y centros diurnos destinados a personas en situación de dependencia;
- **III.** Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocta de las personas;
- IV. Apoyo material: recursos empleados con el fin de preservar o potenciar las capacidades individuales, favoreciendo la autonomía en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se proporcionarán conforme al grado de dependencia de cada individuo y podrá evolucionar a lo largo de su trayectoria de vida y de su entorno.

**ARTÍCULO 16.** La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones



y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:

- a) Grado I. Dependencia leve: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria al menos una vez al día, o presenta necesidades de respaldo intermitente o limitado para preservar su autonomía personal;
- b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal
- c) Grado III. Dependencia severa: Situación en la que una persona requiere asistencia permanente para llevar a cabo las actividades cotidianas debido a una pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, y depende de manera esencial y continua de la ayuda de otra persona, o presenta necesidades de respaldo generalizado para mantener su autonomía personal.

**ARTÍCULO 18.** El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o
- **II.** Error de diagnóstico.

**ARTÍCULO 19.** Las prestaciones de los servicios de cuidados podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente reglamento o en las respectivas reglas de operación y/o lineamientos.

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de cuidados deberán de observar los principios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad, considerando las necesidades de las personas que necesitan cuidados, como de las personas cuidadoras.



## TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 21. El Sistema Municipal de Cuidados es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones tendientes a brindar asistencia, apoyo y atención a las personas cuidadoras y a las que requieren de cuidados, que radiquen en el Municipio de Monterrey, con el propósito de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, con base en un modelo de corresponsabilidad entre los sectores, público y privado, la comunidad, las familias y entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a procurar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- II. Procurar el acceso los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;
- III. Asegurar que los servicios e instalaciones públicas sean de calidad, accesibles, asequibles, disponibles, observen la plena cobertura y tengan en cuenta las necesidades de las personas cuidadoras y de las que necesitan cuidados;
- IV. Integrar un registro sobre la oferta pública, privada o mixta de los servicios de cuidados en el territorio, para vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible;
- V. Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, así como fortalecer a las ya existentes;
- VI. Promover el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidados públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención;



- **VII.** Implementar programas de apoyo a las personas cuidadoras y/o a iniciativas comunitarias;
- **VIII.** Desarrollar estrategias que incrementen las habilidades, profesionalización, certificación, formalización y valorización de las personas cuidadoras que se emplean en la economía del cuidado;
- **IX.** Impulsar mecanismos de certificación de las personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- **X.** Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;
- XI. Promover programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de los cuidados entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad, la familia, hombres y mujeres;
- **XII.** Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado que brindan servicios de cuidado;
- **XIII.** Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.
- XIV. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema y su sostenibilidad a largo plazo;
- XV. Solicitar los recursos presupuestales para las políticas y programas de cuidados y contar con información que permita medir el impacto de la implementación del Sistema y conocer sus efectos;
- **XVI.** Promover la expansión progresiva de los servicios de cuidados en el Municipio;
- **XVII.** Promover el reconocimiento y la redistribución de los cuidados con base en la corresponsabilidad social entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, desde la perspectiva de género y masculinidades;
- **XVIII.** Promover la coordinación entre los distintos ordenes de gobierno a fin de optimizar los servicios y políticas que el municipio genere:
- **XIX.** Las demás que determinen otras disposiciones y reglamentos aplicables.



ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

- I. Comité Interinstitucional:
- II. Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 24. Son autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente Reglamento todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

**ARTÍCULO 25.** Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento y las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados deberán garantizar las condiciones técnico-operativas y presupuestarias, para el debido cumplimiento de este Reglamento.

#### CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

**ARTÍCULO 27.** El Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- **III.** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- VII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
  - IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - X. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos;
- XI. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- XII. El Instituto de la Juventud Regia;
- XIII. Un Regidor de mayoría; y
- XIV. Un Regidor de la primera minoría.



ARTÍCULO 28. Quienes integran el Comité Interinstitucional tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Comité Interinstitucional tendrá un voto de calidad.

La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Comité, teniendo derecho únicamente a voz.

El quórum para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

Los integrantes referidos en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 29.** El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Comité Interinstitucional.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.

Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados únicamente con derecho a voz, representantes de la sociedad civil y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente:

 Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;



- II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Comité cuando así lo estime necesario;
- III. Planear, organizar y garantizar que se desarrolle la política municipal en materia de cuidados de acuerdo con los objetivos del Sistema Municipal de Cuidados:
- **IV.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- **V.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Someter a consideración del Comité, el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

#### ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Comité Interinstitucional;
- II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;
- **IV.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento;
- V. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos; y, por conducto de la Presidencia, someterlos para la aprobación del Comité Interinstitucional;
- VI. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional:
- VII. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento



del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

**VIII.** Las que le ordene la persona titular de la Presidencia, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional;
- **II.** Elaborar el acta de acuerdos del Comité Interinstitucional:
- III. Verificar que todos los miembros del Sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados;
- IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones;
- V. Elaborar los proyectos de programa Anual de trabajo y del Informe Anual de actividades;
- VI. Las demás que le asigne el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

#### CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

**ARTÍCULO 33.** El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, es el documento rector de la política municipal en materia de cuidado.

ARTÍCULO 34. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados será elaborado bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema a través de un proceso participativo e incluyente que procure la participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y asociaciones de trabajadoras del hogar, personas cuidadoras no remuneradas, cooperativas de cuidado comunitario en el ámbito de la prestación de servicios de salud y educación, cuidados a personas con discapacidad, personas adultas mayores e infancias.

**ARTÍCULO 35.** El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en sesión del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.

**ARTÍCULO 36.** El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:



- Diagnóstico sobre las necesidades de cuidados y las tendencias;
- **II.** Objetivos específicos;
- III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal;
- **IV.** Programas estratégicos y normativos hacia una perspectiva de cuidados para reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado;
- **V.** Autoridades y áreas de las dependencias municipales responsables de la implementación de las acciones y proyectos;
- VI. Indicadores de resultados y metas;
- VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- **VIII.** Estimación de necesidades presupuestales y fuentes de financiamiento que requieren las dependencias responsables de instrumentar los diferentes programas.

#### CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

**ARTÍCULO 37.** El diseño e implementación de las políticas y programas de cuidados a nivel municipal, deberán realizarse atendiendo al desarrollo humano e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. En particular, en situación de dependencia permanente o transitoria, así como las personas que brindan cuidados no remunerados, debiendo considerarse como poblaciones prioritarias a la hora de generar mecanismos de progresividad en el acceso a las políticas de cuidado.

**ARTÍCULO 38.** Las políticas y programas de cuidados en materia social, laboral, educativa y de seguridad social, así como estrategias de acción en materia de comunicación y sensibilización, deberán orientarse a transformar los roles tradicionales que la sociedad otorga a las personas en relación con los cuidados, fomentando la cultura de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.



**ARTÍCULO 40.** Las políticas y programas de cuidados serán presentados en sesión del Sistema y se aprobarán por la mayoría de las y los integrantes del Sistema Municipal de Cuidados presentes al momento de la sesión.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento forma progresiva deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.

**ARTÍCULO 42.** El seguimiento de las políticas y programas de cuidados estará a cargo del Sistema Municipal de Cuidados en lo general, así como de cada una de las Secretarías y dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

### CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 43. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría

#### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La instalación del Sistema El Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**DÉCIMO TERCERO.** A efecto de ilustrar las reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, necesarias para la implementación del Sistema de Cuidados, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 8. La persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 8	
I. a XXXVI	I. a XXXVI	
XXXVII. A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que, de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución; y,	XXXVII. A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que, de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución;  XXXVIII. Dirigir y coordinar el diseño e implementación del Sistema Municipal de Cuidados conforme al reglamento en la materia;	
XXXVIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	XXXIX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	
ARTÍCULO 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:	ARTÍCULO 124	



#### I. a XXX. ...

XXXI. Proponer vigilar У la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, relativos а la provectos salud. educación, cultura, deporte y asistencia social, que integren la perspectiva de género y la no discriminación;

XXXII. Crear mecanismos, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, que promuevan la participación colaboración de los sectores público y privado en diseño. ejecución, el seguimiento ٧ evaluación programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano, social e igualdad sustantiva;

XXXIII. Promover con organismos nacionales internacionales. е programas que en materia de desarrollo humano e igualdad sustantiva se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoven el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o el desarrollo nuevos programas en estas competencias;

#### XXXIV. y XXXV. ...

XXXVI. Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las estrategias y acciones de coordinación, colaboración y acercamiento para la atención y vinculación de la población en materia de desarrollo humano, igualdad

#### I. a XXX. ...

XXXI. Proponer vigilar la implementación de acciones afirmativas en favor de las muieres. para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, provectos relativos а la salud. educación, cultura, deporte, asistencia social y cuidados, que integren la perspectiva de género, no discriminación y el reconocimiento del aporte de los trabajos de cuidado y domésticos:

XXXII. Crear mecanismos, coordinación con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, que promuevan la participación colaboración de los sectores público y privado el diseño, eiecución. en seguimiento ٧ evaluación programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano, social, igualdad sustantiva y de cuidados;

XXXIII. Promover con organismos nacionales e internacionales, los programas que en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva y de cuidados, se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o el desarrollo de nuevos programas en estas competencias;

#### XXXIV. y XXXV. ...

**XXXVI.** Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las estrategias y acciones de coordinación, colaboración y acercamiento para la atención y vinculación de la población en materia de desarrollo humano, igualdad



	Note:
sustantiva y perspectiva de género;	sustantiva, perspectiva de género y de cuidados;
XXXVII	XXXVII
XXXVIII. Diseñar, en conjunto con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, las acciones de protección de derechos y programas de mejoramiento de la calidad de vida y la integración social dirigidas a personas adultas mayores dentro del Municipio;	XXXVIII. Diseñar, en el ámbito de sus atribuciones las acciones de protección de derechos y programas de mejoramiento de la calidad de vida, integración social y de cuidados dirigidos a personas adultas mayores dentro del Municipio;
XXXIX. Planear, ejecutar y supervisar, en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los programas, proyectos y acciones de asistencia social, que mejoren las condiciones integrales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, las familias de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;	<b>XXXIX</b> . Planear, ejecutar y supervisar, <b>por sí o</b> en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los programas, proyectos y acciones de asistencia social <b>y de cuidados</b> , que mejoren las condiciones integrales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, las familias de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
XL. Aprobar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las reglas de operación que deban ejercer las unidades administrativas respecto de los programas de desarrollo y asistencia social;	XL. Expedir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las reglas de operación que deban ejercer las unidades administrativas respecto de los programas de desarrollo, asistencia social y de cuidados.
XLI y XLII	XLI y XLII



**ARTÍCULO 130.** Corresponden a la Dirección de Igualdad Sustantiva las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Participar en el impulso de la cultura laboral de igualdad de género y no discriminación de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

ARTÍCULO 130. ...

I y II. ...

III. Participar en el impulso de la cultura laboral de igualdad de género y no discriminación de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; que promueva la corresponsabilidad en los cuidados, horarios flexibles y contemple permisos en caso de enfermedad de algún miembro de la familia directa que necesite cuidado o sostén;

#### IV y V. ...

VI. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica, a mujeres del Municipio en situación de violencia;

#### IV y V. ...

VI. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica, que incluya un componente de autocuidado, a mujeres del Municipio en situación de violencia:

#### VII. y VIII. ...

Llevar a cabo procesos sensibilización y capacitación tenientes a la profesionalización de las personas servidoras públicas del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a derechos humanos de la población en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas, mujeres y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, entre el personal de la Administración Pública

#### VII. y VIII. ...

IX. Llevar a cabo procesos de sensibilización У capacitación tendientes a la profesionalización de las servidoras personas públicas municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, incluido derecho al cuidado de la población, en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas. mujeres y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, entre el



	S. A. C.
Municipal y la población en el Municipio;  X. Participar en las campañas de sensibilización, denuncia y conocimiento para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual;	personal de la Administración Pública Municipal y la población en el Municipio;  X. Participar activamente en las campañas de sensibilización, denuncia y conocimiento para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual; así como para concientizar sobre los impactos negativos que tienen los estereotipos de género, especialmente en el ámbito de la provisión y recepción de cuidados, destacando la importancia de liberar tiempo, permitiendo a las mujeres incorporarse plenamente en el ámbito laboral, público, económico, político y educativo, disfrutando plenamente de su autonomía;
XI. En colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría Ejecutiva, desarrollar programas y estrategias para la sensibilización y capacitación en prevención de la violencia y la discriminación por razón de género, con perspectiva de igualdad sustantiva y de derechos humanos, dirigidas a diferentes grupos de población del municipio;	XI. En colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría Ejecutiva, desarrollar programas y estrategias, para promover la corresponsabilidad compartida en el ámbito familiar, entre el gobierno, sector privado, comunidad, familias y hombres y mujeres, para superar los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la producción económica y el bienestar de la sociedad;
XII. a XV	XII. a XV
XVI. Coadyuvar con la Dirección de Atención e Inclusión con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el diseño, planeación e implementación de los programas y estrategias para la promoción, protección y el respeto a los derechos humanos de las personas con	XVI. Coadyuvar con la Dirección de Atención e Inclusión con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el diseño, planeación e implementación de los programas y estrategias para la promoción, protección y el respeto a los derechos humanos de las personas con



discapacidad desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como para impulsar su inclusión en los ámbitos laboral, familiar, escolar, deportivo, cultural, de esparcimiento, social y cualquier otro espacio;	discapacidad, incluido el derecho al cuidado, desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como para impulsar su inclusión en los ámbitos laboral, familiar, escolar, deportivo, cultural, de esparcimiento, social y cualquier otro espacio;
XVII. Elaborar los estudios, informes, reportes, estadísticas y proyectos para la correcta planeación y ejecución de sus atribuciones; y	<b>XVII.</b> Elaborar los estudios, informes, reportes, estadísticas y proyectos para la correcta planeación y ejecución de sus atribuciones;
SIN CORRELATIVO	XVIII. Contribuir en la operación de los Centros de Cuidado, participando activamente en la toma de decisiones y mediante la implementación de acciones y actividades, destinadas a establecer alianzas estratégicas con entidades del sector público y privado, así como otros actores relevantes para el sistema Municipal de Cuidados;
SIN CORRELATIVO	XIX. Gestionar servicios, actividades y apoyos necesarios para el funcionamiento adecuado del Sistema Municipal de Cuidados;
SIN CORRELATIVO	XX. Diseñar y ejecutar, acciones y estrategias destinadas a elevar la profesionalización en el ámbito de los cuidados, con el propósito de fortalecer la capacidad de asistencia a sectores vulnerables como la infancia, adultos mayores y personas con discapacidad;
SIN CORRELATIVO	XXI. Fomentar la creación de redes comunitarias entre cuidadores y aquellos que requieren cuidados, con el propósito de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo en la comunidad;
SIN CORRELATIVO	XXII. Coordinar la gestión del conocimiento, a través de los mecanismos e instrumentos necesarios para identificar y



	diagnosticar las necesidades, tanto de las personas cuidadoras, como de aquellas que requieren cuidados;
XVIII. Las que le ordene la persona	XXIII. Las que le ordene la persona
titular de la Secretaría; así como las	titular de la Secretaría; así como las
demás que las leyes y reglamentos	demás que las leyes y reglamentos
aplicables establezcan.	aplicables establezcan.
ARTÍCULO 135. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	ARTÍCULO 135
I. a XXIII	I. a XXIII
XXIV. Proponer e implementar mecanismos de coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal, para la ejecución de diversos programas; y	<b>XXIV.</b> Proponer e implementar mecanismos de coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal, para la ejecución de diversos programas;
	XXV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus facultades y obligaciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren.
XXV. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	<b>XXVI.</b> Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
ARTÍCULO 136. La Dirección de	ARTÍCULO 136
Infancia y Familia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:	
I. A XXI	I. A XXI
XXII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y	XXII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y



adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XXIII. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

XXIII. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**XXIV.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

#### I. a XIV. ...

XV. Promover la participación comunitaria y vecinal en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores; y

#### ARTÍCULO 137. ...

#### I. a XIV. ...

XV. Promover la participación comunitaria y vecinal en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores;

XVI. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo



XVI. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos establezcan.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Centros de Bienestar Familiar tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, diagnósticos sobre los intereses y necesidades de desarrollo de educación no formal, deportivos, culturales y de recreación de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar:

III. a VII. ...

VIII. Proponer programas de sensibilización al interior y exterior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano Igualdad е Sustantiva;

#### IX. y X. ...

XI. Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;

#### integren;

**XVII.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos establezcan.

ARTÍCULO 138. ...

l. ...

II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico, diagnósticos sobre los intereses y necesidades integrales de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar:

III. a VII. ...

VIII. Proponer programas de sensibilización al interior y exterior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad. en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva:

#### IX. y X. ...

XI. Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;



XII. a XIV. ...

XII. a XIV. ...

XV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

XV. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

**XVI.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 139. ...

I. a VI. ...

I. a VI. ...

VII. Planear y ejecutar estrategias de concertación y sinergia interinstitucional para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral, deportivo, cultural, de esparcimiento y social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;

VII. Planear y ejecutar estrategias de concertación y sinergia interinstitucional para impulsar la inclusión de personas con discapacidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral. deportivo, cultural, de esparcimiento v social, en coordinación con Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico:

VIII. Proponer programas de sensibilización interior al de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano е Igualdad Sustantiva:

VIII. Proponer programas de sensibilización interior la al de Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano е Igualdad Sustantiva Secretaría de la



	Desarrollo Económico;
IX	IX
	X. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;
X. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	XI. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
ARTÍCULO 140. Corresponden a la Dirección de Enlace Municipal las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 140
I. a VII	I. a VII
VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas que le correspondan a la Dirección General en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y normativas legales correspondientes;	VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas que le correspondan a la Dirección General en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el Sistema Municipal de Cuidados y normativas legales correspondientes;
IX. a XI	IX. a XI

**DÉCIMO CUARTO.** Que las reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, sean aprobada en los siguientes términos:

**ÚNICO. SE REFORMA** el artículo 8 ,fracción XXXVII y XXXVIII, 124, fracción XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XXXXII, XXXIII, XXXVIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXXIII, XXIII, 130, fracción III, VI, IX, X, XI XVI y XVII, 135, fracción XXIV, XXV, 136, fracción XXII, XXIII, 137, fracción VIII; **SE ADICIONA** al artículo 8, la fracción XXXIX, artículo 130, fracción XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 135, fracción XXVI, 136, fracción XXIV, 137, fracción XVII, 138, fracción XVI, 139, fracción XI, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública



Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

### "REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXXVI. ...

**XXXVII.** A efecto de dar seguimiento en la consecución de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Municipal, instruirá a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, para que, de manera transversal y horizontal, coordine y acuerde las acciones necesarias para su ejecución;

XXXVIII. Dirigir y coordinar el diseño e implementación del Sistema Municipal de Cuidados conforme al reglamento en la materia;

**XXXIX.** Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 124. ...

I. a XXX. ...

**XXXI.** Proponer y vigilar la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, proyectos relativos a la salud, educación, cultura, deporte, asistencia social **y cuidados**, que integren la perspectiva de género, la no discriminación **y el reconocimiento del aporte de los trabajos de cuidado y domésticos**;

**XXXII.** Crear mecanismos, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano, social, igualdad sustantiva **y de cuidados**;

**XXXIII.** Promover con organismos nacionales e internacionales, los programas que en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva **y de cuidados**, se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o el desarrollo de nuevos programas en estas competencias;

XXXIV. y XXXV. ...



**XXXVI.** Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las estrategias y acciones de coordinación, colaboración y acercamiento para la atención y vinculación de la población en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva, perspectiva de género **y de cuidados**;

XXXVII. ...

**XXXVIII.** Diseñar, en el ámbito de sus atribuciones las acciones de protección de derechos y programas de mejoramiento de la calidad de vida, integración social **y de cuidados** dirigid**os** a personas adultas mayores dentro del Municipio;

**XXXIX**. Planear, ejecutar y supervisar, **por sí o** en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los programas, proyectos y acciones de asistencia social **y de cuidados**, que mejoren las condiciones integrales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, las familias de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

**XL. Expedir**, **en el ámbito de su competencia** y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las reglas de operación que deban ejercer las unidades administrativas respecto de los programas de desarrollo, asistencia social **y de cuidados**.

XLI y XLII. ...

ARTÍCULO 130. ...

I y II. ...

III. Participar en el impulso de la cultura laboral de igualdad de género y no discriminación de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; que promueva la corresponsabilidad en los cuidados, horarios flexibles y contemple permisos en caso de enfermedad de algún miembro de la familia directa que necesite cuidado o sostén;

IV y V. ...

**VI.** Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica, **que incluya un componente de autocuidado,** a mujeres del Municipio en situación de violencia;



#### VII. y VIII. ...

- IX. Llevar a cabo procesos de sensibilización y capacitación tendientes a la profesionalización de las personas servidoras públicas del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado de la población, en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas, mujeres y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, entre el personal de la Administración Pública Municipal y la población en el Municipio;
- X. Participar activamente en las campañas de sensibilización, denuncia y conocimiento para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual; así como para concientizar sobre los impactos negativos que tienen los estereotipos de género, especialmente en el ámbito de la provisión y recepción de cuidados, destacando la importancia de liberar tiempo, permitiendo a las mujeres incorporarse plenamente en el ámbito laboral, público, económico, político y educativo, disfrutando plenamente de su autonomía;
- XI. En colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría Ejecutiva, desarrollar programas y estrategias, para promover la corresponsabilidad compartida en el ámbito familiar, entre el gobierno, sector privado, comunidad, familias y hombres y mujeres, para superar los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la producción económica y el bienestar de la sociedad;

#### XII. a XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Atención e Inclusión con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el diseño, planeación e implementación de los programas y estrategias para la promoción, protección y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluido el derecho al cuidado, desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como para impulsar su inclusión en los ámbitos laboral, familiar, escolar, deportivo, cultural, de esparcimiento, social y cualquier otro espacio;

**XVII.** Elaborar los estudios, informes, reportes, estadísticas y proyectos para la correcta planeación y ejecución de sus atribuciones;

XVIII. Contribuir en la operación de los Centros de Cuidado, participando activamente en la toma de decisiones y mediante la implementación de acciones y actividades, destinadas a establecer alianzas estratégicas con



entidades del sector público y privado, así como otros actores relevantes para el sistema Municipal de Cuidados;

- XIX. Gestionar servicios, actividades y apoyos necesarios para el funcionamiento adecuado del Sistema Municipal de Cuidados;
- XX. Diseñar y ejecutar, acciones y estrategias destinadas a elevar la profesionalización en el ámbito de los cuidados, con el propósito de fortalecer la capacidad de asistencia a sectores vulnerables como la infancia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXI. Fomentar la creación de redes comunitarias entre cuidadores y aquellos que requieren cuidados, con el propósito de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo en la comunidad;

XXII. Coordinar la gestión del conocimiento, a través de los mecanismos e instrumentos necesarios para identificar y diagnosticar las necesidades, tanto de las personas cuidadoras, como de aquellas que requieren cuidados;

**XXIII.** Las que le ordene la persona titular de la Secretaría; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

#### ARTÍCULO 135. ...

#### I. a XXIII. ...

**XXIV.** Proponer e implementar mecanismos de coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal, para la ejecución de diversos programas;

XXV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus facultades y obligaciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren.

**XXVI.** Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

#### ARTÍCULO 136. ...

#### I. A XXI. ...

XXII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;



XXIII. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

**XXIV.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

#### ARTÍCULO 137. ...

#### I. a XIV. ...

XV. Promover la participación comunitaria y vecinal en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores;

XVI. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

**XVII.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos establezcan.

#### ARTÍCULO 138. ...

I. ...

**II.** Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva **y la Secretaría de Desarrollo Económico**, diagnósticos sobre los intereses y necesidades **integrales** de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar;

#### III. a VII. ...

VIII. Proponer programas de sensibilización al interior y exterior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico y la** Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;

IX. y X. ...



**XI.** Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva **y la Secretaría de Desarrollo Económico**, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;

XII. a XIV. ...

XV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

**XVI.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

#### ARTÍCULO 139. ...

I. a VI. ...

VII. Planear y ejecutar estrategias de concertación y sinergia interinstitucional para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral, deportivo, cultural, de esparcimiento y social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico:

**VIII.** Proponer programas de sensibilización al interior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. ...

X. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren;

**XI.** Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

#### ARTÍCULO 140. ...

I. a VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas que le correspondan a la Dirección General en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el Sistema Municipal de Cuidados y normativas legales correspondientes;



IX. a XI. ...

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO. SE EXPIDE el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados De Monterrey, en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento De La Administración Pública Municipal De Monterrey, en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen.

**SEGUNDO. PUBLÍQUENSE** los presentes acuerdos, así como la expedición, reformas y adiciones mencionadas en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente **CUARTO** del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx.

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MAYO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

> SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR (RÚBRICA)



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE (RÚBRICA)



#### DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

#### ANTECEDENTE

UNICO. En fecha 07 de junio de 2024, el Regidor Marcelo González Jiménez presentó, en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, con el objetivo de que el área de Jefatura de Gabinete adquiera las atribuciones de representar a la persona titular de la Presidencia Municipal a través de su Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados; y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia



obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- *II.* Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- *VI.* Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;



VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

*IX.* Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

QUINTO. La propuesta de REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, es lo que a continuación se transcribe:

DEGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DÚDI ICA MUNICIDAL DE MONTEDREV NUEVO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO		
LEÓN.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 15 BIS III. Corresponden a la	ARTÍCULO 15 BIS III. Corresponden a la	
Dirección de Gestión y Coordinación	Dirección de Gestión y Coordinación	
Metropolitana:	Metropolitana:	
I	I	
II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión	II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión	
sobre el impacto social y económico en el	sobre el impacto social y económico en el	
municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región	municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región	
metropolitana; <del>y,</del>	metropolitana;	
metropolitaria, <del>y,</del>	metropolitaria,	
	III. Representar a las personas titulares de la	
	Presidencia Municipal y de la Jefatura de	
	Gabinete, respectivamente, en las	
SIN CORRELATIVO	comisiones u órganos metropolitanos que le	
	sean encomendados; y en coordinación con	
	las dependencias y entidades competentes	
	de la administración pública municipal,	
	participar en los trabajos, comisiones y	
	acciones metropolitanas que se	
	establezcan; y	

<b>****</b> ********************************
J. B. J.
Park and the second of the sec

III. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. al XXVIII....

XXIX. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones u órganos metropolitanes que le sean encomendados; y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan;

XXX. al XXXVI. ...

ARTÍCULO 20. Corresponden a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al XV. ...

XVI. Representar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados; y, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan;

XVII. al XXIV. ...

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al X. ...

IV. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. al XXVIII....

XXIX. Derogada;

XXX. al XXXVI. ...

ARTÍCULO 20. Corresponden a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al XV. ...

XVI. Derogada;

XVII. al XXIV. ...

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al X. ...

XII. al XIX. ...



XI. Representar, cuando así sea dispuesto, a la persona titular de la Secretaría, en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados;

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente provecto de:

#### **ACUERDO**

XII. al XIX. ...

**ÚNICO. SE ADICIONA** una fracción III al artículo 15 BIS III, recorriendo la actual; **SE REFORMA** la fracción II del artículo 15 BIS III; y **SE DEROGAN** la fracción XXIX del artículo 19, la fracción XVI del artículo 20, y la fracción XI del artículo 21, todos del Reglamento de la Administración Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

ARTÍCULO 15 BIS III. Corresponden a la Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana:

l. ...

- II. Realizar evaluaciones y estudios de opinión sobre el impacto social y económico en el municipio, respecto de los proyectos prioritarios implementados o a implementar en la región metropolitana;
- III. Representar a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Jefatura de Gabinete, respectivamente, en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados; y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan; y
- IV. Las que le ordene la persona titular de Jefatura de Gabinete, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. al XXVIII....

XXIX. Derogada;

XXX. al XXXVI. ...

XI. Derogada;

XII. al XIX. ...



ARTÍCULO 20. Corresponden a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al XV. ...

XVI. **Derogada;**XVII. al XXIV. ...

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. al X. ...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SÉPTIMO.** El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**OCTAVO.** Se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

#### "AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la siguiente **REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY,** en los siguientes términos:



- I. Objeto: La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo fundamental la derogación de "Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados; y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan" para la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como para unidades administrativas que dependen jerárquicamente de ésta. Lo anterior ya que el área de Jefatura de Gabinete posee las atribuciones suficientes para absorber, particularmente a través de su Dirección de Gestión y Coordinación Metropolitana, las atribuciones que se eliminarán de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY,** descrita en el Considerando **QUINTO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta,** por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE JUNIO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

> SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR (RÚBRICA)



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE (RÚBRICA)



# DICTAMEN RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO EN FECHA 15 DE MARZO DE 2018, ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36, fracciones III, V y XI, 37, Fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; artículos 6, 7, 21, Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, y 108 relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y análisis, la documentación relativa para la celebración de un Convenio Modificatorio sobre el Contrato de Comodato celebrado entre el Municipio de Monterrey y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en fecha 15 de marzo de 2018, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En Sesión Ordinaria de fecha 08-ocho de noviembre de 2016-dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la celebración de un Contrato de Comodato a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto a un bien inmueble municipal ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, con una superficie de 3,651.75 m², con el objeto de utilizar la superficie del inmueble para la administración y operación por la Secretaría de Educación del Estado, donde a la fecha se encuentra operando el Centro de Desarrollo Infantil Reforma Urbana número 2; Contrato de Comodato que se formalizó en fecha 15-quince de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, por un plazo de 30-treinta años.

**SEGUNDO.** – En fecha 21 de septiembre del 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio No. SIS-DP/113/2023, signado por el Arquitecto Ezequiel Omar Villagómez Rodríguez, Director de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Sostenible, solicitando se informe si el predio ubicado entre las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta ciudad de Monterrey, es propiedad municipal para estar en posibilidades de determinar la viabilidad de invertir recurso público a través del Programa denominado "Presupuesto Participativo"; mediante el cual se informó que el bien inmueble en cita forma parte del patrimonio municipal y debidamente aclarando que el predio se encuentra bajo un Contrato de Comodato a favor del Gobierno del Estado por una superficie de 3,651.75 m², sin embargo derivado de una Visita de Inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección de Patrimonio, se corroboró que la superficie solicitada de 683.37 m² está en desuso.

**TERCERO.** - Derivado de la solicitud referida en el Antecedente anterior, el Director de Patrimonio del Municipio de Monterrey, mediante el Oficio No. DP/1802/2023-BIS de fecha del 19 de octubre de 2023, solicitó al Lic. Fernando Javier Villarreal Caballero, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal adscrito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, la



anuencia para el efecto de que la superficie antes citada en desuso, sea incluida en el Proyecto de Rehabilitación a través del Presupuesto Participativo y de tal manera, si resultaba como proyecto ganador, fuera debidamente reincorporada al patrimonio municipal y el Estado seguiría con la administración de los 2,969.398 m² que se vienen utilizando.

**CUARTO.** – En fecha 23 de octubre de 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio No. DP.3738.2023, signado por el Lic. Fernando Javier Villarreal Caballero, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, informando se llevó a cabo una inspección por parte de su Brigada Topográfica, mediante el cual se corroboró la situación antes mencionada y otorgó la autorización para que la superficie en desuso fuera incluida en el Proyecto de Rehabilitación denominado Presupuesto Participativo y en caso de que resultara como Proyecto ganador, se celebraría el "**CONVENIO MODIFICATORIO**" respectivo.

**QUINTO.** – En fecha 20 de diciembre del 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio No. SIGA/DPC-477/2023 signado por la Mtra. Laura Cecilia de los Santos, Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita información referente a los proyectos participantes de la tercera edición del Programa denominado "Presupuesto Participativo" a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana; esto, a fin de llevar a cabo la evaluación para las diferentes factibilidades de los proyectos presentados por los ciudadanos y se informó la situación que prevalecía en el bien inmueble citado, el cual está identificado en el listado con el punto 1.25 "Sector Tierra y libertad".

**SEXTO.** – Mediante Oficio No. SIGA/DPC-047/2024, de fecha 15 de febrero del año 2024, la C. Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, informó a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, que el bien inmueble con superficie de 683.37 M2 que forma parte de uno de mayor extensión y descrito en el **ANTECEDENTE PRIMERO**, resultó como Proyecto Ganador de la tercera edición del Programa denominado Presupuesto Participativo.

**SEPTIMO.** – El presente Dictamen se circunscribe a fin de que se apruebe la celebración de un Convenio Modificatorio respecto del Contrato de Comodato celebrado en fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual se establezca la reducción de 683.37 m² de la superficie aprobada (3,651.73 m²) para quedar con una superficie de 2,968.38 m², aprobándose la reincorporación de la superficie a reducir a la Administración del Municipio de Monterrey, misma que será objeto de rehabilitación a través del Programa Presupuesto Participativo, el inmueble que nos ocupa, se encuentra ubicado en las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la Colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta Ciudad de Monterrey y está identificado con el expediente catastral 29-048-001, a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40, fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal



del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.** El artículo 56, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**CUARTO.** El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

**SEXTO**. El presente Dictamen se circunscribe a fin de que se apruebe la Celebración de un Convenio Modificatorio respecto del Contrato de Comodato celebrado en fecha 15 de marzo de 2018, documento legal mediante el que se establezca la reducción de 683.37 m² de la superficie aprobada, o sea de 3,651.73 m², para quedar con una superficie de 2,968.38 m², aprobándose la Reincorporación de la superficie a reducir a la Administración del Municipio de Monterrey, misma que será objeto de rehabilitación a través del Programa Presupuesto Participativo, el inmueble que nos ocupa se encuentra ubicado en las calles Minería, Unidad del Pueblo y Francisco Villa en la Colonia Las Pedreras de Fomerrey 106, en esta Ciudad de Monterrey y está identificado con el expediente catastral 29-048-001 a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la celebración de un Convenio Modificatorio entre el Municipio de la Ciudad de Monterrey y el Gobierno del Estado a través la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos y para el objeto descrito en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al **ACUERDO PRIMERO** del Presente Dictamen.



**TERCERO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

#### MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE JUNIO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

KATIA LIZBETH SALAZAR REYES SÍNDICA PRIMERA COORDINADORA (RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO INTEGRANTE (RÚBRICA)



DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DE VALLE ALTO, A.C" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CASETAS DE VIGILANCIA DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMAS DE VALLE ALTO. DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

#### H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 15, 16, 36, fracciones III, V y XI, 37, Fracciones I, incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 6, 7, 21, Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, y 108, y demás relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud de una Concesión de Uso de dos inmuebles que son propiedad municipal, con la finalidad de que sea autorizado otorgar bajo Contrato de Concesión de Uso a favor de la **Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto"** a fin de construir dos casetas de vigilancia y de proveer más seguridad a los vecinos del sector, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. – En fecha 05 del mes septiembre del año 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio el escrito, signado por el Lic. Carlos Alberto Guevara Fernández, Presidente de Consejo Directivo Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto" mediante el cual solicita la concesión de uso de dos áreas municipales para la construcción de dos casetas de vigilancia, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, la primera con una superficie de 7.50 metros cuadrados, ubicada en las calles Lomas de Valle Alto entre la calle Loma Bonita y Paso Peatonal del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto y la segunda con una superficie de 6.00 metros cuadrados, entre la Avenida Sierra Alta y la calle Rincón del Valle en el Fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmuebles ubicados en área vial.

Por lo que, para la integración del expediente que nos ocupa, contamos con la siguiente documentación:



- 1.- Identificación Oficial del C. Lic. Carlos Alberto Guevara Fernández, Presidente de Consejo Directivo Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, de la Asociación Civil "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto."
- 2.- Escritura Pública No. 23,139-veintitrés mil ciento treinta y nueve de fecha 21-Veintiuno de mayo del año 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, Titular de la Notaria Publica número 58-cincuenta y ocho, con ejercicio en este Municipio, relativa a la constitución de La Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 491, Volumen 36, Libro 10, Sección III Asociaciones Civiles de fecha 16 de junio de 1997.
- 3.- Escritura Publica No. 277-doscientos setenta y siete de fecha 19-diecinueve de julio del año 2023-veinte veintitrés, pasada ante la fe del Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, Titular de la Notaria Publica número No. 96-noventa y seis, con ejercicio en Saltillo, Coahuila, relativa a la resolución unánime del Consejo Directivo de la "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto" y mediante la cual se designa como Presidente de la misma al C. Lic. Carlos Alberto Guevara Fernández.
- **4.-** Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual se identifica los dos predios municipales objeto de la solicitud de Concesión.
- **5.-** Plano oficial del Fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Número 492, Volumen 174, Libro 68, Sección Fraccionamientos, así como el Acuerdo emitido por la Comisión de Planificación con Núm. Oficio 874H-0.1/8S relativo al Exp. 3798/87 de fecha 09 de marzo de 1988 mediante los que se aprobaron las obras de urbanización y que se encuentra debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el No. 5261, Volumen 256, Libro 106, Sección I de Propiedad el día 30 de junio de 2003.

**CUARTO. –** El 17 de abril, el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, envió el oficio No. DP/539/2024 solicitando a la Dirección de Movilidad y Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible se sirva emitir su opinión técnica o visto bueno en su caso, señalando, si en el sector sobre el cual se solicita la concesión de uso, no genera impacto vial en la zona. El 08 de mayo del presente año el Director General de la Dirección de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible expone que el resultado ha sido positivo y no existe algún impacto vial en la zona de las casetas de vigilancia del presente dictamen de la Colonia Valle Alto, sin embargo, se condiciona a no instalar ningún dispositivo, mecanismo u otro



elemento que funcione para el control de acceso o que impida la libre circulación de peatones o vehículos.

QUINTO. – El 23 de junio de 2024, el C.P. Ricardo Garza Medina, envió un oficio para el Lic. Ignacio Alanís Briones, Primer Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitando su apoyo para que se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se hagan las anotaciones marginales en los registros e inscribir todas las áreas municipales del fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto.

SEXTO.- Atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud de fecha 05 de septiembre del año 2023, signada por el Lic. Carlos Alberto Guevara Fernández, Presidente de Consejo Directivo Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, mediante la cual solicita la Concesión de Uso de dos inmuebles que son propiedad municipal y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que SE APRUEBE la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", respecto de dos áreas municipales para la construcción de dos casetas de vigilancia, para mejorar la seguridad del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, la primera con una superficie de 7.50 metros cuadrados ubicada en las calles Lomas de Valle Alto entre la calle Loma Bonita y Paso Peatonal del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto y la segunda con una superficie de 6.00 metros cuadrados, entre la Avenida Sierra Alta y la calle Rincón del Valle en el Fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmuebles ubicados en área vial, con la intención de proveer de más seguridad a los vecinos del sector.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 15, 16, 36, fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40, fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.



**TERCERO.** El artículo 56, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

**CUARTO.** El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio privado municipal los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

**SEXTO**. Las superficies que, solicitadas en Concesión con el objeto de construir dos casetas de vigilancia, con la finalidad de proveer más seguridad a los Vecinos del sector y que el espacio municipal donde se encuentran está considerado como un Bien del dominio público municipal (Vialidad).

**SÉPTIMO.** Se condiciona a la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", en su carácter de Concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que las superficies de los inmuebles serán única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie de los inmuebles sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en las superficies de los inmuebles, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de las superficies de los inmuebles, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) Los inmuebles deberán de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto" y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto".



- i) Deberán un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto".

OCTAVO. –No existe ningún impedimento para que las áreas solicitadas (Vialidades) se pueden otorgar en Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", con el objeto proveer más seguridad a los vecinos del sector, por lo que, el presente Dictamen se circunscribe SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LAS 2 CASETAS DE VIGILANCIA a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", con el fin de mejorar la seguridad del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto, la primera con una superficie de 7.50 metros cuadrados, ubicada en las calles Lomas de Valle Alto, entre la calle Loma Bonita y Paso Peatonal, del Fraccionamiento Lomas de Valle Alto y la segunda con una superficie de 6.00 metros cuadrados, entre la Avenida Sierra Alta y la calle Rincón del Valle en el Fraccionamiento Campestre Lomas de Valle Alto en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para beneficio y la seguridad de sus familias, por lo que, no es autorización para la implementación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, por lo que La "ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DE VALLE ALTO", deberá realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado, la aprobación de los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la Concesión de Uso solicitada, por un plazo de 6-seis años, a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto", respecto de los Inmuebles descritos en el Considerando OCTAVO del presente Dictamen, con el fin de ocupar dichos espacios para 2 casetas de vigilancia, precisando que ésta no es una autorización para la implementación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, por lo que la "Asociación de Vecinos de la Colonia Lomas de Valle Alto" deberá realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.



**SEGUNDO.** Adicional a lo establecido en el **Considerando SÉPTIMO**, se condiciona la vigencia del Contrato de Concesión, a la administración, al buen uso y mantenimiento de las superficies otorgadas, en el entendido de que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporarán incondicionalmente al patrimonio municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

**CUARTO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE JUNIO DEL 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

KATIA LIZBETH SALAZAR REYES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)



## DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ESTRUCTURAS DE DIVERSOS MATERIALES, CONSIDERADOS COMO CHATARRA Y DE DESECHO

#### H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 15, 33, fracción IV, inciso a), b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56, fracción VIII y 66, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal y la enajenación de diverso material considerado como "Chatarra Vial" siguiendo el proceso correspondiente, para lo cual se preparó el presente Dictamen, con base en los Antecedentes y Considerandos siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con la intención de solicitar al H. Ayuntamiento de Monterrey, se apruebe la Desincorporación de exceso de material considerado como chatarra o material de desecho para la Administración Municipal, en fecha 14 de marzo del 2022, se recibió en la Dirección de Patrimonio el oficio Número SEDUSO/18194/2022, signado por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el cual hace de conocimiento que el Ing. Emmanuel Acevedo Ojeda, Director de Seguridad Vial de la DGMEP, mediante el Oficio SEDUSO/DSV/EGT362/III/2022, informó que debido al retiro de estructuras de señalamientos elevados, así como de semáforos se ha acumulado un exceso de materiales considerados como chatarra o materiales de desecho, mismos que provocan impedimento para realizar maniobras en el patio, así como daños en las unidades utilitarias. Dicho material ha sido analizado para verificar si era posible reutilizarlo, sin embargo, el resultado fue negativo, ya que las piezas están muy dañadas y ya no son de utilidad para el Municipio de Monterrey, en virtud de lo anterior solicitan a la Dirección de Patrimonio realizar el proceso sobre licitaciones públicas o actos jurídicos de enajenación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico de los bienes muebles o inmuebles que ya no son útiles para la función municipal para su aprobación conforme a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** En fecha 16 de febrero del 2023, el Director de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración envió el oficio DP/217/2023 dirigido al Secretario de Finanzas y Administración, solicitándole la contratación de los servicios profesionales de Valuación, a fin de determinar los valores de distintas estructuras de diversos materiales considerados como chatarra y de desecho, ubicados en el patio de la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Movilidad y Espacio Público, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de este mismo Municipio; esto, para el efecto de llevar a cabo, en su momento, el debido proceso de venta de dicho material chatarra, en los términos establecidos en el Convenio Laboral 2023, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey (S.U.T.S.M.M.) en fecha 25 de agosto de 2023.

**TERCERO.** En fecha de 25 de abril del 2023, el Colegio de Valuadores de Nuevo León, A.C., llevo a cabo la Valuación de "Chatarra, producto de accidentes viales", los cuales pretenden ser desincorporados de la Administración Municipal de Monterrey, Nuevo León y ser posteriormente subastados, considerándose y dando como resultado los siguientes montos:



- a) Valor Mínimo de Venta de los Activos (N.R.) \$4,500.00/Tonelada
- b) Valor de Realización Ordenada (N.R.) \$3,600.00/Tonelada
- c) Valor de Liquidación Forzada (N.R.) \$3,150.00/Tonelada

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO**. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 4, 5, 20, 21, 22 y 25, fracción IV, incisos f) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. El artículo 171, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**TERCERO.** La chatarra objeto del presente dictamen forma parte de los bienes del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines, entre otros.

**CUARTO.** El artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**QUINTO**. Los artículos 56, fracción VIII y 66, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO**. Tras haber estudiado y analizado el expediente que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que el material chatarra que estaba destinado para prestar el servicio público causó baja del patrimonio debido a las malas condiciones en que se encontraba y por ya no ser de utilidad para el Municipio de Monterrey.

**SÉPTIMO**. La desincorporación del dominio público municipal de los bienes muebles es necesario para la subasta pública y venta de los mismos, los cuales actualmente no se encuentran en servicio. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos factible se realice la venta de la chatarra en mención, mediante el procedimiento de Subasta Pública, en términos de su normatividad aplicable y su producto de venta sea en favor de los Trabajadores Sindicalizados del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acorde a lo estipulado en el Convenio Laboral 2023, celebrado entre el Municipio de Monterrey con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey (S.U.T.S.M.M), Cláusula 57, la cual establece que el "Municipio" y el "Sindicato" acuerdan que el producto de desecho o materiales menores que no estén inventariados o tenga algún registro municipal, y que no sean susceptibles de ser reutilizados por el municipio, solo de los departamentos de alumbrado, vías públicas, ornato, forestación y mantenimiento de Servicios Públicos; así como de la Dirección General de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; podrán ser vendidos por "**El Municipio**" y el producto de la venta será donado a "**El Sindicato**".



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO**. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal del material chatarra que se describe en los antecedentes **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente dictamen, atendiendo a que no es útil para el servicio público, material que fue retirado de la vía pública municipal debido a las malas condiciones en que se encontraba, por lo que, se aprueba llevar a cabo su enajenación mediante el Proceso de Subasta Pública, determinando como base el precio que corresponde al valor de desecho resultado del Avalúo practicado y que se describe en el **ANTECEDENTE TERCERO** del presente Dictamen.

**SEGUNDO**. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que lleven a cabo las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al **ACUERDO PRIMERO** del presente dictamen, así como para que lleven a cabo la elaboración y publicación de las Bases respectivas y se dé el seguimiento al Proceso de Subasta Aprobado, acorde a lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente Dictamen y bajo las disposiciones legales que correspondan.

**TERCERO**. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 JUNIO DEL 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

KATIA LIZBETH SALAZAR REYES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
(RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)



# DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 23,114 BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA POR INUTILIDAD EN EL SERVICIO.

### H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 33, fracción IV, inciso a), b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56, fracción VIII y 66, fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, el Dictamen relativo a la **Desincorporación** del Dominio Privado Municipal de **23,114** bienes muebles considerados como "Chatarra", siguiendo el proceso correspondiente, para lo cual, se preparó el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con la intención de solicitar al H. Ayuntamiento de Monterrey se apruebe la Desincorporación del mobiliario que se ha considerado como inservible para las funciones de la Administración Municipal, en fecha 15 de junio del 2023, el Director de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración envió el oficio DP/891/2023, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración, solicitándole la contratación de los servicios profesionales de Valuación, a fin de determinar los valores de todos los bienes muebles que se encuentran en la bodega de patrimonio "El Volcán", como lo son, distinto mobiliario, cómputo y en general, todo bien mueble dado de baja del patrimonio municipal, esto, con la intención de llevar a cabo la desincorporación del dominio privado municipal y se apruebe llevar a cabo la subasta de dichos Bienes Muebles, en atención a que son inservibles y no aptos para las funciones que tienen encomendadas las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En fecha 11 de septiembre del 2023, el **Colegio de Valuadores de Nuevo León, A.C.**, se llevó a cabo la **Valuación** de **23,114 bienes muebles** que han sido dados de baja durante el transcurso de varias Administraciones Municipales, considerándose y dando como resultado los siguientes montos:

- a) Valor de Desecho de los Activos (N.R) \$125,000.00
- b) Valor de Realización Ordenada (N.R.) \$75,000.00
- c) Valor de Liquidación Forzada (N.R) \$25,000.00

**TERCERO.** En fecha 01 de febrero del 2024, se enviaron los oficios **DP/0143/2024** y **DP/0144/2024** a las Direcciones de Mantenimiento y Equipamiento de la Dirección General de Administración y la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, respectivamente, signados por el Director de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual solicita el dictamen técnico de los bienes muebles y equipo de cómputo, resguardados en las instalaciones de la bodega denominada "El Volcán", mismos bienes que causaron bajas **por no ser de utilidad** para el servicio que prestan las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.

# Gaceta Municipal de Monterrey



**CUARTO.** En fecha del 08 de febrero del 2024, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio **SIGA/DSI-050/2024**, signado por el **Director de Soporte e Infraestructura de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto**, mediante el cual informa que en su momento fueron revisados y dictaminados por personal capacitado para su baja y anexaron el Dictamen para el proceso correspondiente y fue enviado a cada Dirección y/o Secretaría que solicito la baja de cada bien mueble.

**QUINTO.** En fecha del 13 de marzo del 2024, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Oficio **DME-DGA-081-2024**, signado por el **Director de Mantenimiento y Equipamiento** de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual informa que, al realizar una visita a las instalaciones de la bodega denominada "El Volcán", en donde se localizaron los bienes muebles y se dictaminó que se encuentran en muy malas condiciones, por lo cual no son de utilidad para el Municipio de Monterrey; adjuntando la evidencia fotográfica de lo anteriormente mencionado.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO**. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1,2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42, 43 y 56, fracciones VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

**TERCERO.** Los bienes muebles objeto del presente dictamen forman parte del dominio privado municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio privado. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público, o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta, o de hecho se utilicen en estos fines.

**CUARTO.** El artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá difundirse, para ese efecto, se contará con el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público.

**QUINTO.** El artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que <u>la enajenación o gravamen de los bienes muebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:</u>

<u>I. La convocatoria que deberá contener el precio fijado por el Ayuntamiento</u> y la identificación de los bienes a subastarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal;



II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los postores deberán depositar, previamente a la celebración de la diligencia, por lo menos, el veinte por ciento de dicho precio en la Tesorería Municipal; el postor que resulte ganador, perderá la cantidad previamente depositada en favor del Municipio, si no efectúa el pago total del bien subastado;

<u>III. El Síndico Municipal o Síndico Primero</u>, en su caso, declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse, el mismo acuerdo ordenará que se emita el documento que acredite la propiedad, en caso de inmuebles, que tendrá el carácter de escritura pública, la cual debe inscribirse en el Instituto Registral y Catastral, según sea el caso, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del Municipio; y

<u>IV. En la diligencia de remate</u>, y en cualquier otra formalidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin poder disminuir el valor del bien.

**SEXTO**. Tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que los **23,114 bienes muebles** del dominio privado municipal causaron baja del patrimonio, debido a las malas condiciones en que se encontraban en su momento y por ya no ser de utilidad para las funciones encomendadas a los funcionarios adscritos a las Dependencias del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SÉPTIMO**. Atendiendo lo anterior, la desincorporación del dominio privado municipal de los bienes muebles antes descritos, es necesaria e efecto de llevar a cabo la disposición final de los mismos, los cuales serán enajenados mediante el procedimiento de subasta pública respectivo, siguiendo los ordenamientos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO**. Se aprueba la desincorporación del dominio privado municipal de **23,114 bienes muebles** considerados como "chatarra", descritos en el **ANTECEDENTE SEGUNDO** del presente dictamen y que fueron objeto de baja del Patrimonio Municipal debido a sus malas condiciones, por lo que, se aprueba llevar a cabo su enajenación mediante el Proceso de Subasta Pública, determinando como Base el precio que corresponde al valor de desecho resultado del Avalúo practicado y que se describe en el **ANTECEDENTE SEGUNDO** del presente Dictamen.

**SEGUNDO**. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que lleven a cabo las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al **ACUERDO PRIMERO** del presente dictamen, así como para que lleven a cabo la elaboración y publicación de las Bases respectivas y se dé el seguimiento al Proceso de Subasta Aprobado, acorde a lo establecido en el **Considerando Quinto** del presente Dictamen y a las disposiciones Legales que correspondan.

**TERCERO**. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet **www.monterrey.gob.mx**.



# **MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE JUNIO DEL 2024**

# ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

KATIA LIZBETH SALAZAR REYES SÍNDICA PRIMERA COORDINADORA (RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO INTEGRANTE (RÚBRICA)



# DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO AL LEGADO DEL LIC. PEDRO TRETO CISNEROS.

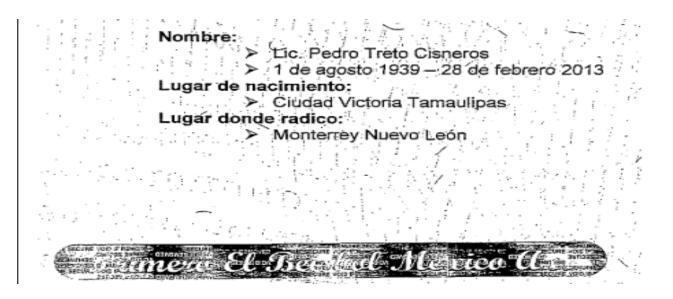
#### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

#### PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 40, fracción VI y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23 bis, 25, fracciones XI y XIII, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO AL LEGADO DEL LIC. PEDRO TRETO CISNEROS**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 3 de marzo de 2024, mediante el oficio CEPBM/243/07/03/2024, el Lic. Pedro Pablo Treto Garza, Director General del Proyecto de Primero el Béisbol México A.C., presentó el proyecto para la **CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO AL LEGADO DEL LIC. PEDRO TRETO CISNEROS**, ante la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración, adjuntando lo siguiente:







2 de 4

# COMISIÓN EJECUTIVA DE PRIMERO EL BÉISBOL MÉXICO A.C.

#### Trayectoria:

# ANEXO: Video al presente documento.

- Locutor de la XET en radio y televisión era de los 60s.
- Gerente del equipo saraperos de saltillo era de los 70s.
- Presidente del equipo sultanes de monterrey era de los 70s.
- Presidente de la liga mexicana de beisbol 1981 2000 el mandato maslargo en la historia.
- > presidente del salón de la fama del béisbol mexicano era de los 90s.
- Presidente del comité deportivo nacional.
- Creador del fidebeis el primer fondo de retiro para deportistas profesionales en México.
- Fundador y presidente de la academia de béisbol mexicano en el Carmen. -Nuevo León 1997.
- Fundador y Presidente del de la asociación civil primero el béisbol México. A.C. 2004
- Presidente honorifico de la Asociación de locutores en Nuevo León.
- Autor de la primera enciclopedia del béisbol mexicano.
- Editor de las reglas profesionales del béisbol.

### Reconocimientos:

- > Ejecutivo del año por la Nacional Baseball Asociation.
- Entronización al salón de la fama del béisbol mexicano.
- Entronización al salón de la fama de Major League Baseball en coperstown new york por la enciclopedia del beisbol mexicano.
- Entronización al recinto de personalidades distinguidas del estado de Tamaulipas.
- Más de 80 reconocimientos de estados y municipios de la república como huésped distinguido.
- Reconocimientos por su despeño como el mejor ejecutivo deportivo en 3 sexenios por los presiente Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortan y Ernesto Zedillo.

Entre otros...





3 de 4

# COMISIÓN EJECUTIVA DE PRIMERO EL BÉISBOL MÉXICO A.C.

#### PROYECTO

#### Ubicación.

Av. Manuel L Barragán en el camellón central. Coordenadas: 25.718200. 100.317034

ANEXO: Video, renders y planos ejecutivos al presente documento.

#### Recursos.

Los recursos para la elaboración de este monumento serán aportados por diversas organizaciones del béisbol en su totalidad.

#### Diseño y construcción. -

El diseño y construcción del monumento, será donado por la empresa Arquitectura-Ejecutiva, y su presidente el Arg. Yuri Villarreal. Dicha empresa, ha participado en construcciones importantes en nuestro estado, como el campus UDEM y el edificocentro CONVEX.

Materiales. - Cantera, mármol y aleaciones de metal

Una connotación importante sobre el diseño, es el grabado en las áreas de cantera, en donde se inscribe, el nombre de cada invitado que asiste al evento de develación del presente monumento. Quedado así, el registro de un día memorable para la posteridad.

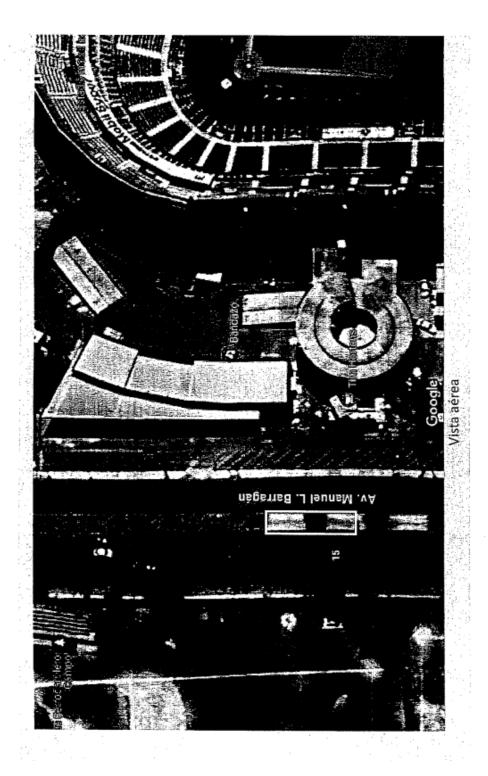
#### Escultor. -

El escultor Juan Carifield, es uno de los más reconocidos en México, sus creaciones se pueden apreciar en el centro histórico de la ciudad de México.

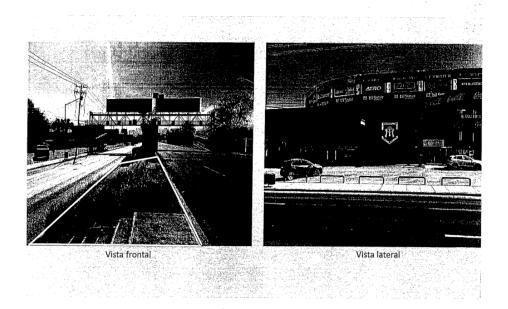
Don Pedro Treto Cisneros, falleció el 28 de febrero del 2013, a la edad de 73 años, este acontecimiento inesperado estremeció al mundo deportivo con más de 200 notas periodísticas nacionales e internacionales, declarando la liga mexicana de béisbol profesional la temporada 2014 de luto así como el consejo mundial de boxeo declaro 5 días de luto suspendiendo 3 peleas de boxeo internacionales a su vez fue nombrado como una de las 12 personalidades más importantes que fallecieron en el 2013 de la república méxicana por el periódico el norte.

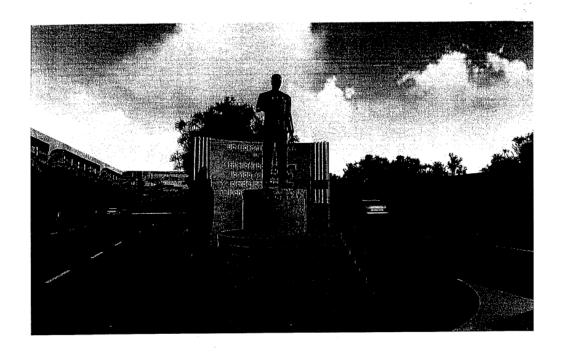




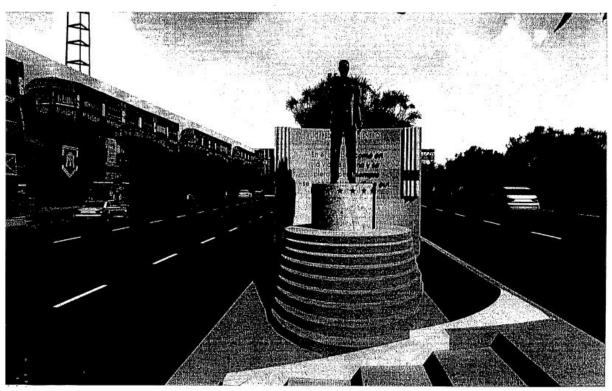












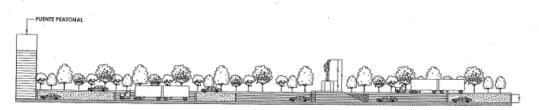
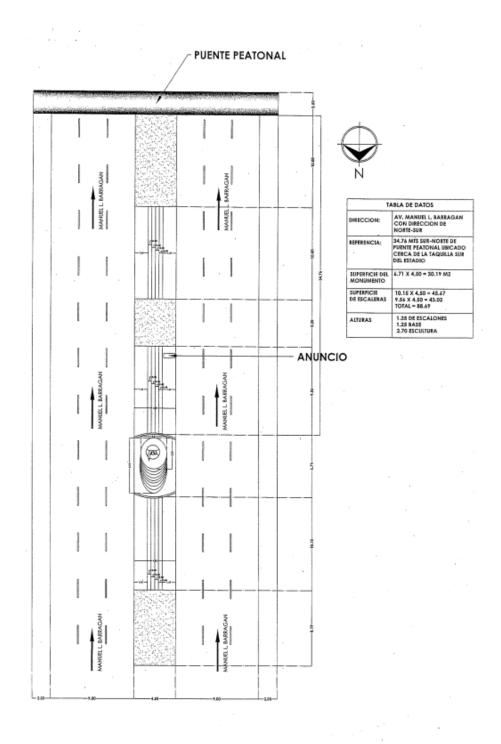


TABLA DE DATOS	
DIRECCION:	AV. MANUEL L. BARRAGAN CON DIRECCION DE NORTE-SUR
REFERENCIA:	34.76 MIS SUR-NORTE DE PUENTE PEATONAL UNICADO CERCA DE LA TAQUILLA SUR DEL ESTADIO
SUPERFICIE DEL MONUMENTO	4.71 X 4.50 = 30.19 M2
SUPERFICIE DE ESCALERAS	10.15 X 4.50 = 45.67 7.56 X 4.50 = 43.02 TOTAL = 88.67
ALTURAS	1.35 DE ESCALONES 1.25 BASE 2.70 ESCULTURA





**SEGUNDO.** Consecuentemente, el 25 de abril de 2024, dentro del oficio DP/646/2024, el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitó al Lic. David Caballero Sánchez, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, su apoyo a efecto de dar seguimiento a la solicitud, remitiendo la propuesta mencionada en el antecedente PRIMERO, así como la opinión emitida por el Arg. José de Jesús Sánchez Romero, Director General de Movilidad y Espacio

### Gaceta Municipal de Monterrey



Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.

**TERCERO.** La propuesta mencionada fue turnada para su análisis a las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, en fecha 7 de mayo de 2024.

CUARTO. En fecha 13 de mayo de 2024, los coordinadores de las comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, los regidores Liliana Tijerina Cantú y Rubén Alberto Salinas Cantú, respectivamente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, remitieron solicitud de opinión sobre la edificación y ubicación de las 10 esculturas antes mencionadas al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Nuevo León; a la presidencia del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, con copia a los críticos de arte comisionados por especialidad a sugerencia de dicho Consejo; al cronista municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; al Colegio de Arquitectos de Nuevo León; y a la Directiva de la Sociedad Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística, A.C. dando un término de 10 días hábiles para remitir la opinión solicitada, mismo que feneció el 30 de abril de 2024.

**QUINTO.** Respecto al antecedente anterior, en fecha 14 de mayo de 2024, el C. Leopoldo Espinosa Benavides, Cronista Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, remitió su opinión expresando que no tiene objeción legal, histórica, o estética para la colocación la estatua de Pedro Treto Cisneros, por su mérito en la promoción del béisbol, de la cultura de este deporte, de la locución, además de que la garantía del valor artístico estará cubierta con la experiencia del escultor Yuri Villarreal.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 3, inciso e), 6 y 9 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, corresponde a las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura aplicar dicho ordenamiento y realizar los estudios conducentes para presentar al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobación de la propuesta.

**SEGUNDO.** De acuerdo al antecedente PRIMERO del presente dictamen, la propuesta es:

- **Monumento escultórico**: Edificación pública o privada, cuyo destino es perpetuar la memoria de algún personaje o acontecimiento.
- **Tipo de monumento:** Público.
- **Ubicación propuesta:** camellón central sobre la Avenida Manuel L. Barragán, coordenadas 25.718200 100.317034.

**TERCERO.** El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 14 del Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey, así como por los artículos 20, 22, 23 bis, 25, fracciones XI y XIII, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 7, fracción i), la solicitud deberá contener consenso vecinal favorable, sin embargo, por ubicarse en una avenida de circulación en ambos sentidos, este requisito



no aplica en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento sometemos a consideración de este órgano colegiado, previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO. SE AUTORIZA la construcción de un Monumento al Legado del Lic. Pedro Treto Cisneros, sobre el camellón central de la Avenida Manuel L. Barragán, coordenadas 25.718200 – 100.317034, en los términos del proyecto del antecedente PRIMERO del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El solicitante, **a su costa y bajo su responsabilidad,** por sí o a través de un tercero, realizará la edificación y conservación del monumento antes señalado.

TERCERO. La presente autorización no exime de los permisos o licencias que, en su caso, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el solicitante deberá tramitar.

**CUARTO. SE INSTRUYE** a la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a notificar a la Dirección General del proyecto Primero el Béisbol México A.C., sobre los acuerdos contenidos dentro del presente dictamen.

**QUINTO. SE INSTRUYE** a la Dirección de Cultura de la Dirección General de Turismo es Cultura de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, integren los expedientes, con números y claves, y se registre la escultura descrita en el acuerdo **PRIMERO** en el inventario del patrimonio municipal.

**SEXTO. PUBLÍQUENSE** los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y difúndanse en el portal de Internet de la Ciudad de Monterrey: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE JUNIO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA

REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA (SIN RÚBRICA) REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (RÚBRICA)



REGIDORA ROSA ISELA MONTES
VILLANUEVA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
(RÚBRICA)

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (SIN RÚBRICA)

REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA (RÚBRICA) REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (RÚBRICA)

REGIDORA ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA (RÚBRICA) REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (SIN RÚBRICA)

REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA (RÚBRICA) REGIDORA KATHIA IVONNE CANTÚ MARTÍNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA (RÚBRICA)



# DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de abril de 2024, la Regidora Anabel Molina García presentó, en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con el objetivo de garantizar la participación ciudadana en los órganos qubernamentales.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria celebrada el 18 de abril de 2024, el Ayuntamiento aprobó el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Que derivado de la publicación realizada en fecha jueves 02 de mayo de 2024, número 56 del Tomo CLXI, la Consulta Ciudadana Publica feneció el 30 de mayo del presente año.

**CUARTO**. Mediante el No. de Oficio: 515/2024, el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria solicito a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL** 



#### SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERADEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO**. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**TERCERO.** El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
  - II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;



III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

*IX.* Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



**QUINTO.** El artículo 69 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey establece que los Consejos Consultivos Ciudadanos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Municipal.

**SEXTO**. El objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey es "Establecer y desarrollar las bases para la planeación, organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, dotándolo de funcionarias y funcionarios especializados para prestar sus servicios, que aseguren el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población, el desempeño profesional inclusivo, sostenible, sensible y eficiente de las actividades de la Administración Pública Municipal".

**SÉPTIMO**. De conformidad al Título Tercero del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, el Comité Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado encargado de revisar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como de resolver los asuntos que en la materia se sometan a su consideración.

A este mismo, se le otorgo el carácter de evaluador del Servicio Profesional de Carrera, el cual tiene, entre otras atribuciones, las de planear, elaborar, diseñar, aprobar, vigilar y supervisar la implementación de las evaluaciones que se apliquen a las y los Servidores Públicos, con la finalidad de participar en cualquiera de las etapas del Servicio Profesional de Carrera, para garantizar la legalidad, transparencia y certidumbre.

**OCTAVO.** En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL		
MUNICIPIO DE MONTERREY		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 26. El Comité del	ARTÍCULO 26. El Comité del Servicio	
Servicio Profesional de Carrera	Profesional de Carrera se integrará en	
se integrará en forma	forma interdisciplinaria de la siguiente	
interdisciplinaria de la siguiente	manera:	
manera:		
	a) - h)	
a) - h)		



En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los establecidos requisitos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria. En el supuesto de que por SIN CORRELATIVO segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de la representación ciudadana por académica se aprobará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. La ausencia o falta de designación de los representantes señalados en los incisos SIN CORRELATIVO g) y h) no será impedimento para las sesiones o el ejercicio de las facultades del Comité del Servicio Profesional de

**NOVENO**. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas, se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

#### "ACUERDO

Carrera."

**ÚNICO. SE ADICIONAN** dos párrafos finales al artículo 26 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 26. El Comité del Servicio Profesional de Carrera se integrará en forma interdisciplinaria de la siguiente manera:

a) - h) ...

. . .

---



En caso de que no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se lanzará una segunda convocatoria. En el supuesto de que por segunda ocasión no se registren participantes o ninguno cumpla con los requisitos establecidos, la designación de la representación ciudadana y académica se aprobará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La ausencia o falta de designación de los representantes señalados en los incisos g) y h) no será impedimento para las sesiones o el ejercicio de las facultades del Comité del Servicio Profesional de Carrera."

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los términos descritos en el considerando NOVENO.

**SEGUNDO**. **PUBLÍQUESE** la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx

**TERCERO. PUBLÍQUESE** el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, mencionado en el Antecedente **CUARTO** del presente dictamen, en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE JUNIO DE 2024 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA



# SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR (RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE (SIN RÚBRICA)



# EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a le olencia contra las mujeres, niña: adolescentes"



Gobiemo de

Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 18 de Junio de 2024 No. de Oficio: SIGA/DMR-129/2024 Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 120 Fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 515/2024, en el cual remite a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey del cual se solicita se exima la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a los siguientes puntos:

#### ANTECEDENTES

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey, actualmente contempla un Comité como órgano colegiado encargado de revisar y aprobar las políticas y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, este se encuentra integrado por diversos funcionarios públicos, así como por una representación ciudadana y otra académica, estableciendo en el artículo 26 el proceso para la designación de estos últimos.

En ocasiones las convocatorias para ocupar espacios de esta naturaleza cuentan con poca o nula participación; Es por esto que se considera importante realizar la reforma del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey.

La propuesta regulatoria fue suscrita por la Regidora Anabel Molina Garcia, y fue aprobada para consulta ciudadana pública en Sesión Ordinaria el 18 de abril de 2024.

De la propuesta regulatoria se identifican los siguientes beneficios:

- La propuesta regulatoria promueve la participación ciudadana garantizando la inclusión en el comité de un vocal de representación ciudadana y uno de representación académica.
- La reforma únicamente establece el proceso a seguir en caso de que los espacios públicos que conforman al Comité del Servicio Profesional de Carrera queden desiertos, sin generar costo al ciudadano.

Pabellón M, edificio Ocampo Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760 monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y prolescentes"



#### Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 18 de Junio de 2024 No. de Oficio: SIGA/DMR-129/2024 Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nucvo León"

#### CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de Abril de 2024; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública, a través del Periodico Oficial del Estado de Nuevo León, la propuesta de la reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey en fecha del 2 al 29 de Mayo del 2024, así mismo se identifica que no hubo comentarios recibidos durante la consulta pública.

#### CONCLUSIONES

Derívado del análisis de la iniciativa de la propuesta regulatoria presentada por la Regidora Anabel Molina Garcia, que señala la reforma del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Monterrey**, así como el formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (SIG-MER-10), análisis realizado por la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se detecta que:

Solo se modifican y añaden disposiciones exclusivamente relativas al establecimiento del proceso a seguir en caso de que las convocatorias para ocupar espacios públicos del Comité del Servicio Profesional de Carrera cuenten con poca o nula participación. Además se identifica que la propuesta regulatoria no crea nuevos derechos y/o obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.

En este tenor y al no existir inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma a dicho reglamento, se determina que no se generan costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del proyecto regulatorio en mención.

Pabellón M, edificio Ocampo Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760 monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a L. olencia contra las mujeres, niña: adolescentes"



Gobierno de

Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto Dirección de Mejora Regulatoria

Monterrey, Nuevo León a 18 de Junio de 2024 No. de Oficio: SIGA/DMR-129/2024 Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Gobiemo

DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA taria de Innovación y Gobierno A

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

C.c.p./ Uc. Luís Enrique Garcia Hemández - Director de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de C.c.p./ Archivo

Pabellón M, edificio Ocampo Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey Piso 4, N.L. 64000 T, 81 2475 9760 ext. 9760 monterrey.gob.mx



# DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Transparencia y Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y XX, incisos a), b), e) y g), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** con base en el siguiente:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, y el Regidor, Marcelo González Jiménez, de la Heroica Ciudad de Monterrey, presentaron en sesión de cabildo de fecha 13 de junio de 2024 una Iniciativa de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, el cual tiene por objeto prevenir y combatir los hechos de corrupción y faltas administrativas.

Por lo anterior, y tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Transparencia y Combate a la Corrupción, son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y XX, incisos a), b), e) y g), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- *II.* Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- *IX.* Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al

# **Gaceta Municipal de Monterrey**



Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** El artículo 109, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

**SEXTO**. El primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como a vivir en un ambiente libre de corrupción.

**SÉPTIMO**. El artículo 43, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León establece que los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General, de la Ley de Gobierno Municipal y de esa Ley; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dicho Reglamento Municipal Anticorrupción deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Principios rectores y bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- II. Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión de la corrupción;
- III. Acciones permanentes que promuevan la cultura de la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos; y
- IV. Programas de capacitación para los servidores públicos municipales en materia de prevención y combate a la corrupción.

OCTAVO. La propuesta de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, es lo que a continuación se transcribe:



#### "ACUERDO

**ÚNICO. SE EXPIDE** el Reglamento Anticorrupción del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León y tiene por objeto prevenir y combatir los hechos de corrupción y faltas administrativas.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Referir los principios rectores y bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- II. Proveer al Municipio de Monterrey, de medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión de la corrupción;
- III. Dar acciones permanentes que promuevan la cultura de la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos;
- IV. Que se realicen capacitaciones para los servidores públicos municipales en materia de prevención y combate a la corrupción;
- V. Crear y normar a la Comisión Municipal Anticorrupción; e,
- VI. Implantar y regular el Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Centralizada: La integrada con las dependencias señaladas en el artículo 16 y 15 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;
- II. Administración Pública Paramunicipal: La integrada por los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- III. Código de Conducta: Código de Conducta Base de las y los Servidores

# Gaceta Municipal de Monterrey

www.monterrey.gob.mx



Públicos del Municipio de Monterrey:

- IV. Código de Ética: Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey;
- V. Comisión: La Comisión Municipal Anticorrupción del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- VI. Comité de Ética e Integridad: El Comité de Ética e Integridad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- VII. Comité Coordinado: La Instancia a que hace referencia la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- IX. Dependencias Municipales: Las señaladas en el artículo 16 y la citada en el artículo 15 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;
- X. Entes Públicos: Los Organismos descentralizados y los fideicomisos públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XI. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- XII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- XIII. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XIV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XV. Plataforma Digital Nacional: La Plataforma Digital Nacional, establecida en el Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción, establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XVII. Sistema Estatal de Información: El Sistema Estatal de información, establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y,



XIX. Unidades Administrativas: Las subordinadas a las Dependencias y a los Entes Públicos;

ARTÍCULO 4. Son sujetos obligados del presente Reglamento los integrantes de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 5. Es responsable de la inspección y vigilancia de la aplicación del presente Reglamento, la Comisión Municipal Anticorrupción.

# CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Así como los dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

El Gobierno Municipal de Monterrey, está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

### CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7. La Comisión Municipal Anticorrupción, tiene por objeto implantar principios, bases generales y políticas públicas, para la prevención, disuasión, detección, combate y sanción de la corrupción. Así como dar acciones permanentes que promuevan la cultura de la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos y generar acciones para que se otorgue capacitación a los servidores públicos municipales en materia de prevención, combate a la corrupción Código de Ética y Código de Conducta. Así como Coordinarse con el Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 8. La Comisión Municipal Anticorrupción, tendrá bajo su encargo la implementación, promoción, ejecución, vigilancia y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción. Además de establecer mecanismos de Coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 9. La Comisión Municipal Anticorrupción, se integra por:

- I. Persona Presidenta Honoraria: Será la persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- II. Persona Presidenta Ejecutiva: Será la persona titular de la Contraloría



### Municipal;

- III. Cuatro vocales que se integrarán por los siguientes:
  - a) La persona titular de la Sindicatura Primera del Ayuntamiento;
  - b) La persona Coordinadora de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento;
  - c) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
  - d) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio.
- IV. Persona Secretaria Técnica: será la persona que designe la persona titular de la Presidencia Ejecutiva.

Cada vocal podrá designar un suplente, lo cual deberá efectuar mediante oficio dirigido a la persona Presidenta Ejecutiva de la Comisión Municipal Anticorrupción.

Los integrantes de la Comisión Municipal Anticorrupción, contarán con voto, a excepción de la persona Presidenta Honoraria y la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 10. La Comisión, se instalará mediante sesión de instalación, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, quien les tomará protesta a los integrantes y realizará la declaración de instalación formal de la Comisión.

La convocatoria para la instalación de la Comisión, será emitida por la persona titular de la Contraloría Municipal de Monterrey.

Durante la Instalación de la Comisión, se dará cuenta de las obligaciones y atribuciones de los integrantes.

Instalada la Comisión la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, designará a quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica y le tomará protesta.

Se levantará acta de Instalación de la Comisión.

La Instalación de la Comisión, deberá efectuarse en cada cambio de Administración por término del período Constitucional de Gobierno, lo cual se realizará dentro de los treinta días naturales posteriores a que haya sido instalado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Las personas integrantes de la Comisión durarán en su encargo el período Constitucional de Gobierno y será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 12. La Comisión Municipal Anticorrupción, tendrá las atribuciones siguientes:

# Gaceta Municipal de Monterrey -



- I. Elaborar un programa de trabajo anual;
- II. Aprobar, promover, e implementar la política municipal en materia Anticorrupción Municipal, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación en su caso:
- III. Establecer los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que esté relacionada a los objetivos del presente Reglamento;
- V. Determinar e instrumentar los mecanismos, para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VI. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal y nacional, en el combate a la corrupción, a fin de colaborar en el combate global del fenómeno;
- VII. Rendir informe anual de la Comisión, en el mes de septiembre de cada año, el cual contendrá al menos los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de los integrantes con voto;
- VIII. Emitir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal de Monterrey, recomendaciones enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente la Comisión;
- IX. Las que resulten necesarias para el ejercicio y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y,
- X. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables le establezcan.

ARTÍCULO 13. Corresponden a la persona Presidenta Honoraria de la Comisión Municipal Anticorrupción, las atribuciones siguientes:

- I. Tomar protesta a las personas integrantes de la Comisión;
- II. Declarar la instalación formal de la Comisión;
- III. Recibir el Informe Anual de la Comisión;
- IV. Tener voz en las sesiones de la Comisión:

# Gaceta Municipal de Monterrey



- V. Proponer acciones de combate a la corrupción; y,
- VI. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento, y demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponden a la persona Presidenta Ejecutiva de la Comisión Municipal Anticorrupción, las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Fungir como representante legal de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión por sí o por conducto de la persona Secretaria Técnica;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, para lo cual podrá auxiliarse de la persona Secretaria Técnica.
- V. Informar a los integrantes de la Comisión, sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar mediante oficio a la persona Presidenta Honoraria de la Comisión, el informe anual de la Comisión;
- VII. Presentar mediante oficio al Ayuntamiento de Monterrey, el informe anual de la Comisión;
- VIII. Las demás que mediante acuerdo de sesión de la Comisión se le confieran; y,
- IX. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables le establezcan.

ARTÍCULO 15. Corresponden a las personas vocales de la Comisión las atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Conocer, revisar, opinar y votar las propuestas que se presenten en las sesiones de la Comisión:
- III. Presentar propuestas de combate a la corrupción a la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se aprueben en la Comisión;
- V. Conocer, revisar y votar el informe anual de resultados de la Comisión;
- VI. Las demás que mediante acuerdo de sesión de la Comisión se aprueben para los integrantes; y,



VII. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables le establezcan.

ARTÍCULO 16. Corresponden a la persona Secretaria Técnica de la Comisión las atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz en las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión cuando se lo solicite la persona Presidenta de la Comisión:
- III. Auxiliar a la persona Presidenta de la Comisión en el seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Auxiliar a la persona Presidenta de la Comisión en el desahogo de las sesiones de la Comisión; y,
- V. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento las que, mediante acuerdo de sesión de la Comisión se le confieran y las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables le establezcan.

ARTÍCULO 17. Cuando alguna de las personas integrantes de la Comisión, tenga algún conflicto de interés, deberá informarlo al Comité, y deberá solicitar se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del o de los asuntos de que se trate.

La Comisión, valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar para el caso específico la persona integrante en cuestión.

Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

# CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18. La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria aprobada por la persona Presidenta de la Comisión y convocada por ésta o por el Secretario Técnico. La convocatoria deberá notificarse a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Se podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la persona Presidenta de la Comisión o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes, con una antelación de veinticuatro horas.

Cuando exista algún evento extraordinario decretado por autoridad competente derivado del cual fuere imposible o resultare un riesgo la celebración de sesión presencial, se celebrará de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas.



Para el caso de las sesiones virtuales, la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, convocará mediante oficio a los integrantes de la Comisión, a sesión virtual, especificando en el oficio el evento extraordinario decretado por autoridad competente del cual deriva la imposibilidad o riesgo de la celebración presencial, dicha convocatoria se notificará mediante correo electrónico por conducto de la Presidencia Ejecutiva.

Para que la Comisión pueda sesionar se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

En caso de no contarse con quórum necesario, la sesión deberá diferirse, procurando sea celebrada a más tardar a los cinco días hábiles posteriores de la fecha en que iba a celebrarse. Para lo cual deberá notificarse a todos los integrantes de la Comisión, la nueva fecha de la Sesión.

Se podrá invitar a las sesiones a dependencias, entes públicos o personas relacionadas con los objetivos de la Comisión, quienes podrán participar en la sesión con voz, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 19. Las convocatorias de las sesiones dispondrán al menos:

- I. Fecha, hora y lugar de la Sesión;
- II. Número de sesión a celebrarse:
- III. Tipo de sesión;
- IV. Modalidad de la sesión, de ser el caso que sea virtual se deberá especificar el evento extraordinario decretado por autoridad competente del cual deriva la imposibilidad o riesgo de la celebración presencial. De igual forma se deberá especificar el mecanismo de acceso a la sesión virtual; y,
- V. Orden del día.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. La persona Presidenta de la Comisión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las personas integrantes de la Comisión podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de la misma.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO
ÚNICO
DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 21. El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública municipal de combate a la corrupción.



ARTÍCULO 22. El Programa Municipal Anticorrupción deberá ser aprobado en Sesión por la Comisión, dentro de los noventa días naturales posteriores a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 23. El Programa Municipal Anticorrupción deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General, a la Ley del Sistema, Ley del Sistema Estatal, Política Estatal Anticorrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables. Contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en el municipio de Monterrey, en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar, tanto en condiciones internas, como externas;
- II. La política pública municipal de Monterrey, en materia de Anticorrupción;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, detección, disuasión, y sanción de hechos de corrupción y conflicto de intereses:
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Medidas encaminadas a la detección, disuasión, prevención y combate de la corrupción;
- VI. Acciones permanentes que promuevan la cultura de la rendición de cuentas y transparencia en el control de los recursos públicos;
- VII. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VIII. Identificación y evaluación de riesgos;
- IX. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- X. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
- XI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- XII. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción; y
- XIII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las



actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

ARTÍCULO 24. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año, conforme a los indicadores que se señalen en su expedición.

# TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 25. La Comisión, a través de las disposiciones del Código de Ética municipal, institucionalizará los valores fundamentales en la administración pública de Monterrey.

A través del Código de Ética, se guiará el ejercicio y desempeño del servicio público municipal, a fin de que éste se desarrolle de forma adecuada, correcta, honorable, íntegra, honesta, leal, responsable, imparcial, transparente, eficiente, y eficaz, atendiendo a los principios del servicio público y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 26. A través de las disposiciones del Código de Conducta Municipal, se aplicarán las reglas de comportamiento y actuación como personas servidoras públicas, así como de terceros relacionados con el Municipio, guiados bajo el marco de valores éticos establecidos en el presente y en el Código de Ética Municipal, para llevar a cabo el ejercicio y desempeño honesto, correcto y eficiente del servicio público municipal.

ARTÍCULO 27. El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre las personas servidoras públicas, los principios y valores a que se refiere el artículo 6 de este reglamento y harán constar por escrito que les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

ARTÍCULO 28. El Gobierno Municipal, a través de la Contraloría Municipal, realizará capacitaciones frecuentes a todas las personas servidoras públicas del municipio, sobre anticorrupción, Código de Ética y Código de Conducta, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

# TÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 29. La responsabilidad Municipal de la fiscalización, corresponde a la Contraloría Municipal conforme a sus atribuciones. De igual forma es dicha dependencia quien funge como enlace y conducto ante los órganos superiores de



fiscalización, por lo que en ese sentido la Comisión, promoverá el intercambio de información encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y prevenir, detectar, combatir y disuadir la corrupción.

ARTÍCULO 30. La Contraloría Municipal deberá rendir un informe a la Comisión de todos los Informes de Resultados de Auditoría y documentos similares.

En dicho informe se deberá comunicar las observaciones respecto de las cuales se determinó remitir la conducta constitutiva de la observación a la Autoridad Investigadora en materia de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 31. La Contraloría Municipal deberá rendir un informe a la Comisión de todas las sanciones que hayan sido impuestas por dicha Dependencia a conductas derivadas de observaciones plasmadas en informes de Resultados de Auditoría y documentos similares.

# TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN.

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 32. La Contraloría Municipal, será quien conforme a las bases que emita el Comité Coordinador, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, quien coordine la integración de la información al Sistema Estatal de Información y en su caso a la Plataforma Digital Nacional.

Asimismo, la Contraloría Municipal, estará facultada en concordancia con las bases que al efecto haya emitido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos a las dependencias y entidades del Municipio que tengan a su disposición, información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y que en su caso, deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional en sus diferentes sistemas electrónicos.

# TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 33. Las recomendaciones que emita la Comisión, a las diversas dependencias y entes públicos del Gobierno Municipal, serán de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente la Comisión.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes de la



Comisión; deberán ser atendidas de conformidad con el proceso establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Las respuestas a las recomendaciones deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante la persona Presidenta Ejecutiva de la Comisión, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales de la Comisión.

ARTÍCULO 35. En caso de que la Comisión, considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste sea omiso en los informes a que se refieren los artículos anteriores podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

# TÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. El Comité de Ética e Integridad, se integrará conforme lo siguiente:

- I. Persona Presidenta Honoraria: Será la persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León;
- II. Persona Presidenta Ejecutiva: Será la persona titular de la Contraloría Municipal;
- III. Cuatro vocales que se integrarán por los siguientes:
  - a) La persona titular de la Coordinación de la Comisión del Ayuntamiento de Derechos Humanos.
  - b) La persona Titular de la Coordinación de la Comisión del Ayuntamiento de Transparencia y Combate a la Corrupción.
  - c) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.
  - d) La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Persona Secretaria Ejecutiva: Será la persona que designe la persona



Titular de la Presidencia Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, durarán en su encargo, el período del término Constitucional de Gobierno del Ayuntamiento de Monterrey, finalizando el mismo una vez que se renueve el ayuntamiento.

Las personas integrantes con derecho a voto, serán las especificadas en las fracciones II y III, del presente, el resto contará únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 37. La instalación del Comité de Ética e Integridad, se realizará atendiendo lo siguiente:

Se instalará mediante sesión de instalación, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, quien les tomará protesta a los integrantes y realizará la declaración de instalación formal del Comité de Ética e Integridad.

La convocatoria para la instalación del Comité de Ética e Integridad, será emitida por la persona titular de la Contraloría Municipal de Monterrey.

Durante la Instalación del Comité de Ética e Integridad, se dará cuenta de las obligaciones y atribuciones de los integrantes;

La persona de la Presidencia Ejecutiva, designará a quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;

Se levantará acta de Instalación del Comité de Ética e Integridad.

La instalación del Comité de Ética e Integridad, deberá efectuarse en cada cambio de Administración por término del período Constitucional de Gobierno, lo cual se realizará dentro de los treinta días naturales posteriores a que haya sido instalado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Corresponden al Comité de Ética e Integridad, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo, a más tardar en el mes de diciembre de cada año;
- II. Presentar durante el mes de septiembre de cada año su informe anual de actividades, mismo que dentro de los 10 diez días hábiles siguientes deberá ser remitido a la persona Presidenta Honoraria y al Ayuntamiento de Monterrey;
- III. Ejecutar y cumplir el Programa Anual de Trabajo, en los plazos establecidos;
- IV. Proponer en su caso reformas al Código de Ética y al Código de Conducta, debiendo remitir para dichos efectos el anteproyecto a la Contraloría Municipal;



- V. Determinar los mecanismos que empleará para la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VI. Determinar los indicadores de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo y de cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VII. Cumplir con las atribuciones, facultades y/o funciones que establece el Código de Ética y el Código de Conducta, así como las demás disposiciones legales;
- VIII. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética y del Código de Conducta;
- IX. Aprobar medidas de protección a las personas denunciantes;
- X. Aprobar el levantamiento de las medidas de protección a las personas denunciantes:
- XI. Emitir cuando sea el caso recomendaciones y observaciones a las Unidades Administrativas:
- XII. Dar vista a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, de las probables faltas administrativas que deriven de las denuncias de su conocimiento;
- XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, a través de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Ejecutiva del Comité;
- XIV. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta:
- XV. Instrumentar por conducto de la Contraloría Municipal, capacitación y sensibilización en materia de ética pública e integridad y prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas;
- XVI. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- XVII. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás atribuciones que con tal carácter le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39. La suplencia de las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, se realizará atendiendo lo siguiente:

Las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, contarán con suplencia para los casos de ausencia, que ellos mismos designaran a excepción de la persona Secretaria Ejecutiva, quien será suplida por la persona que disponga la Presidencia



Ejecutiva del Comité de Ética e Integridad.

Las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, con derecho a voto, deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, cuando por alguna causa no puedan acudir a la sesión.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en la sesión, dará cuenta a las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, de la ausencia de la o las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, así como quien la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

# CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 40. La Presidencia Honoraria, contará con las siguientes:

- I. Tomar protesta a las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad;
- II. Declarar la instalación formal del Comité de Ética e Integridad;
- III. Recibir el Informe Anual del Comité de Ética e Integridad;
- IV. Tener voz en las sesiones del Comité de Ética e Integridad;
- V. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas; y,
- VI. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41. La Presidencia Ejecutiva, contará con las siguientes:

- I. Convocar por sí, o a través de la Secretaria Ejecutiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ética e Integridad;
- II. Dirigir y moderar las sesiones del Comité de Ética e Integridad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos dados en las sesiones por el Comité de Ética e Integridad;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Comité de Ética e Integridad;
- V. Tener la representación legal del Comité de Ética e Integridad;
- VI. Rendir el informe Anual del Comité de Ética e Integridad;



- VII. Remitir el Informe Anual al Presidente Honorario y al Ayuntamiento;
- VIII. Someter a la aprobación del Comité de Ética e Integridad los acuerdos de Sesión;
- IX. Someter a la aprobación del Comité de Ética e Integridad el acta de la Sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura por sí o a través de la persona Secretaria Ejecutiva;
- X. Las necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del Comité de Ética e Integridad; y,
- XI. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42. Atribuciones y obligaciones comunes de las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad:

- I. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las funciones desempeñadas en el Comité de Ética e Integridad;
- II. Denunciar cualquier transgresión que advierta al Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a unidades administrativas:
- IV. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés:
- V. Suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones; y,
- VI. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás que les confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43. Atribuciones y obligaciones de las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, con derecho a voto:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad y, en caso de ausencia, notificar la misma a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Atender las atribuciones, funciones, obligaciones y/o Comisiones que deriven del cargo desempeñado en el Comité de Ética e Integridad;



- III. Ejercer su voto de manera imparcial, informado y apegado a derecho;
- IV. Capacitarse anualmente en las materias vinculadas al Comité de Ética e Integridad;
- V. Aprobar medidas de protección a las personas denunciantes;
- VI. Aprobar el levantamiento de las medidas de protección a las personas denunciantes;
- VII. Las atribuciones y obligaciones comunes de las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad;
- VIII. Intervenir en la elaboración del Programa Anual del Trabajo del Comité de Ética e Integridad;
- IX. Intervenir en la elaboración del informe anual de actividades del Comité de Ética e Integridad;
- X. Intervenir en la ejecución del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética e Integridad;
- XI. Intervenir en la elaboración de indicadores de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo y de cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- XII. Determinar en conjunto con el resto de los integrantes del Comité de Ética e Integridad, respecto las denuncias de violaciones al Código de Ética y/o de Código de Conducta;
- XIII. Intervenir en la emisión de recomendaciones u observaciones a las Unidades Administrativas:
- XIV. Las que se acuerden por el Comité de Ética e Integridad y,
- XV. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás atribuciones y obligaciones que con tal carácter les confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por Instrucciones de la Presidencia Ejecutiva a Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Comité de Ética e Integridad;
- II. Verificar el quórum previo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Ética e Integridad;
- III. Verificar durante las sesiones las votaciones de las personas



integrantes del Comité de Ética e Integridad;

- IV. Auxiliar a la Presidencia Ejecutiva durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Resguardar las actas de las Sesiones;
- VI. Llevar registro de los acuerdos del Comité de Ética e Integridad;
- VII. Las que le ordene la Presidencia Ejecutiva y/o el Comité de Ética e Integridad; y,
- VIII. Las demás que se dispongan en el presente Reglamento y demás atribuciones y obligaciones que con tal carácter le confieran las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 45. Las sesiones del Comité de Ética e Integridad, serán presenciales, salvo que por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente fuere imposible o resultare un riesgo la celebración presencial. En este caso las sesiones se celebrarán de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas.

Para el caso de las sesiones virtuales, la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, convocará mediante oficio a los integrantes del Comité de Ética e Integridad, a sesión virtual, especificando en el oficio el evento extraordinario decretado por autoridad competente del cual deriva la imposibilidad o riesgo de la celebración presencial, dicha convocatoria se notificará mediante correo electrónico por conducto de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 46. Las sesiones del Comité de Ética e Integridad, serán ordinarias y extraordinarias, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias: El Comité de Ética e Integridad, sesionará trimestralmente, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia conforme a las disposiciones legales.
- II. Extraordinarias: Cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Ejecutiva para atender asuntos urgentes del ámbito Competencial del Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 47. Para la celebración de las sesiones ordinarias se convocará con tres días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias deberán ser emitidas por la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva, o a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y dispondrán al menos:



- I. Fecha, hora y lugar de la Sesión;
- II. Número de sesión a celebrarse;
- III. Tipo de sesión;
- IV. Modalidad de la sesión, de ser el caso que sea virtual se deberá especificar el evento extraordinario decretado por autoridad competente del cual deriva la imposibilidad o riesgo de la celebración presencial. De igual forma se deberá especificar el mecanismo de acceso a la sesión virtual; y,
- V. Orden del día.

ARTÍCULO 48. El Comité de Ética e Integridad podrá sesionar con cuando menos la mitad más uno de las personas con derecho a voto que lo integran. En ningún caso podrá sesionarse sin la persona titular de la Presidencia Ejecutiva o de su respectivo suplente.

En caso de no contarse con quórum necesario, la sesión deberá diferirse, procurando sea celebrada a más tardar a los cinco días hábiles posteriores de la fecha en que iba a celebrarse. Para lo cual deberá notificarse a todos los integrantes del Comité, la nueva fecha de la Sesión.

ARTÍCULO 49. Verificada y declarada la existencia de quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión por la Presidencia Ejecutiva, y a continuación se pondrá en consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, conforme el cual una vez aprobado se desahogarán los asuntos del mismo en la sesión.

Los asuntos tratados, los acuerdos de la Sesión, y en general el desarrollo de la misma se harán constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 50. Las decisiones del Comité de Ética e Integridad, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a emitirlo y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia Ejecutiva, tendrá voto de calidad.

Debiendo dejarse constancia en el acta de sesiones los integrantes que voten en contra o en su caso en abstención.

ARTÍCULO 51. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética e Integridad, tenga algún conflicto de interés, deberá informarlo al Comité, y deberá solicitar se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del o de los asuntos de que se trate.

El Comité de Ética e Integridad, valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar para el caso específico la persona integrante en cuestión.



Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

# CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 52. El Informe Anual de Actividades deberá contener al menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales:
- III. Datos estadísticos de denuncias presentadas ante el Comité de Ética e Integridad, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de éstas;
- IV. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento resultante:
- V. Datos estadísticos de conductas identificadas como riesgos éticos; y,
- VI. Las demás que estime pertinentes el Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 53. Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, y la identificación de riesgos éticos, el Comité de Ética e Integridad, deberá instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, encuestas y acciones de mejora.

ARTÍCULO 54. Las acciones y mecanismos de fortalecimiento deberán:

- I. Estar alineadas a las atribuciones, funciones y obligaciones del servicio público con especial énfasis en las áreas de riesgo;
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta:
- III. Sensibilizar sobre la importancia del servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad; y,
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia.

ARTÍCULO 55. Las capacitaciones y sensibilización podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, pláticas, diplomados, seminarios, o cualquier otra que facilite el



conocimiento y sensibilización en la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 56. El Comité de Ética e Integridad deberá elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general lo previsto en normas cuya observancia es competencia del Comité de Ética e Integridad, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de los materiales físicos de difusión, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, mientras que los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial de internet, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.

En la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que estén enfocadas en el servicio a las personas usuarias deberá realizarse una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de conflictos de intereses, así como los mecanismos para denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

ARTÍCULO 57. El Comité de Ética e Integridad difundirá, de manera anual, en la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, la invitación a participar en sondeo de percepción de cumplimiento al Código de Ética.

Se procurará privilegiar que los sondeos sean atendidos por todo el personal de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 58. Se deberán realizar acciones concretas de mejora para atender las debilidades resultantes identificadas en los sondeos de percepción aplicados.

# CAPÍTULO V DE LAS DENUNCIAS.

ARTÍCULO 59. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética e Integridad, una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de: capacitación, sensibilización, difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del servicio público en materia de ética e integridad.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

ARTÍCULO 60. Será materia de denuncia, las acciones u omisiones que vulneren el Código de Ética y/o Código de Conducta.



ARTÍCULO 61. En todo momento, el Comité de Ética e Integridad, deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten, debiendo para ello proteger cualquier dato que pudiera hacerle identificable frente a cualquier persona.

ARTÍCULO 62. La Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, Centralizada y Paramunicipal, deberán coadyuvar con el Comité de Ética e Integridad, y proporcionar las documentales e informes que se le requieran para llevar a cabo las funciones relacionadas con la atención de denuncias materia del presente Reglamento.

De igual forma la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, Centralizada y Paramunicipal, deberá colaborar con el Comité de Ética e Integridad, en las demás funciones que éste le requiera.

ARTÍCULO 63. Con motivo de la denuncia se generará un expediente, en el cual deberán de integrarse todas las constancias que se formen con motivo de ésta.

ARTÍCULO 64. El Comité de Ética e Integridad, tomando en cuenta las conductas denunciadas, y si éstas en su caso pudieran constituir faltas administrativas de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en cualquier momento dará vista a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, acción que deberá hacerse del conocimiento de la persona denunciante.

ARTÍCULO 65. En la atención de denuncias el Comité de Ética e Integridad, deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 66. La denuncia ante el Comité de Ética e Integridad, deberá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente al en que se hubieren realizado las conductas denunciadas o bien que estas hubieren cesado.

El Comité de Ética e Integridad, deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la recepción de la denuncia.

ARTÍCULO 67. Las denuncias deberán presentarse por escrito, dirigidas al Comité de Ética e Integridad, a través de medios físicos o electrónicos que para tal efecto se establezcan, mediante acuerdo de sesión del Comité, dichas denuncias deberán contener al menos los siguientes:

- I. Domicilio o en su caso correo electrónico para oír y recibir notificaciones:
- II. De ser viable nombre y cargo de la persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, y de no ser factible cualquier conjunto de dato que permita identificarlo;



- III. Narración clara y sucinta de los hechos en que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- IV. Señalamiento en su caso si requiere ser tratada como denunciante anónimo.

Las personas denunciantes podrán especificar en la denuncia su nombre y de proporcionarlo de ser el caso que así lo considere podrá señalar que desean ser tratadas como denunciante anónimo.

ARTÍCULO 68. El Comité de Ética e Integridad, podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables, así como las conductas constitutivas de vulneración al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 69. El Comité de Ética e Integridad, contará con un registro de denuncias, el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, en éste al menos se deberá hacer constar: fecha de recepción de la denuncia; fecha en que ocurrieron los hechos denunciados; breve síntesis de los hechos denunciados; cuando sea identificable el nombre y cargo de la persona denunciada; género de la persona denunciada; área de adscripción de la persona denunciada; principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerada; nombre de la persona denunciante cuando sea identificable; género de la persona denunciante; y, estatus del expediente.

ARTÍCULO 70. En caso de que el escrito de denuncia no contenga los datos o indicios que permitan advertir las presuntas conductas constitutivas de vulneración al Código de Ética y/o al Código de Conducta, y no existan datos de contacto de la persona denunciante para que subsane la deficiencia, se podrá desechar la denuncia y tenerse el asunto por concluido.

ARTÍCULO 71. Cuando se reciba denuncia dirigida al Comité de Ética e Integridad, la persona Secretaria Ejecutiva, procederá a realizar análisis, para verificar que contenga los datos o indicios que permitan advertir las presuntas conductas constitutivas de vulneración al Código de Ética y/o al Código de Conducta, de no contenerlos cuando sea posible efectuará prevención al denunciante para que subsane la deficiencia; desahogada la prevención en su caso, la persona Presidenta Ejecutiva, convocará a Sesión del Comité de Ética e Integridad, a efecto de que en dicha sesión se analice la denuncia y se decida:

- I. Determinar la admisión o desechamiento; y,
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, emisión de las medidas de protección.

ARTÍCULO 72. No se dará trámite a la denuncia en los casos en que no se cumpla con los supuestos previstos en el artículo 67. Ante dicha situación el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética e Integridad, y



notificado a la persona denunciante.

ARTÍCULO 73. Admitida la denuncia el Comité de Ética e Integridad, en cualquier momento podrá archivar el expediente cuando se genere cualquiera de las siguientes:

- I. Durante el procedimiento se advierta que la denuncia no cumple con los requisitos previstos en el artículo 67;
- II. Como resultado de la indagación no se cuente con elementos que apunten a la existencia de vulneración al Código de Ética y/o al Código de Conducta; y,
- III. Fallecimiento de la persona denunciada.

ARTÍCULO 74. Cuando los hechos denunciados, no sean competencia del Comité de Ética e Integridad, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, procurará orientar a la persona denunciante, respecto las instancias a las que en su caso pudiera acudir, por razón de competencia.

# CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

ARTÍCULO 75. El Comité de Ética e Integridad, podrá emitir medidas de protección al denunciante, cuando así lo considere atendiendo la naturaleza de los hechos denunciados, pudiendo consistir las mismas en:

- I. Reubicación física, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. Cambio de unidad administrativa, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada:
- III. Cambio de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada; y,
- IV. Cualquier otra que establezcan las normas jurídicas de protección al denunciante o que mediante sesión del Comité de Ética e Integridad se acuerde.

ARTÍCULO 76. Las medidas de protección al denunciante tendrán por objeto:

- I. Evitar la victimización secundaria de la persona denunciante; e,
- II. Impedir la continuación o reiteración de las conductas denunciadas.

ARTÍCULO 77. El Comité de Ética e Integridad, emitirá acuerdo mediante el cual determinará las medidas de protección, debiéndose especificar en el mismo al menos:

I. Lugar, fecha, de expedición:



- II. Número de expediente;
- III. Causas que motivan la o las medidas de protección;
- IV. Fundamentación para emitir la o las medidas;
- V. Tipo de medida o medidas de protección a adoptar;
- VI. La persona que se protegerá;
- VII. Temporalidad de la o las medidas de protección;
- VIII. Unidad Administrativa en la que se implementará la o las medidas de protección;
- IX. Persona servidora pública que ejecutará la o las medidas de protección; y,
- X. Las demás que resulten necesarias.

ARTÍCULO 78. Las medidas de protección al denunciante deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación. En caso de desaparecer las causas que las motivaron el Comité de Ética e Integridad, aprobará en sesión el levantamiento de dichas medidas, y se realizarán las acciones pertinentes.

# CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO Y LAS PRUEBAS.

ARTÍCULO 79. El Comité de Ética e Integridad, podrá solicitar la información que estime necesaria a las Unidades Administrativas, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 80. Para conocer la verdad de los hechos el Comité de Ética e Integridad, podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o, a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

ARTÍCULO 81. Las pruebas podrán consistir en:

- I. Testimonial;
- Documentales públicas;
- III. Documentales privadas;



- IV. Pericial; e.
- V. Inspección.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética e Integridad, otras pruebas diversas a las señaladas siempre que sean para el esclarecimiento de los hechos y no tendrán más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos. Solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

ARTÍCULO 82. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

ARTÍCULO 83. De toda prueba superveniente se dará vista a las partes por un término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 84. La prueba testimonial estará a cargo de todo aquél que tenga conocimiento de los hechos que se deban probar.

ARTÍCULO 85. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información sea de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada.

ARTÍCULO 86. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

ARTÍCULO 87. La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con los conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión.

ARTÍCULO 88. Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio.

ARTICULO 89. Quien ofrezca el perito pagará los costos de los honorarios de éste.

ARTÍCULO 90. La inspección procederá cuando así sea solicitada, o bien, cuando de oficio lo estime conducente el Comité de Ética e Integridad, para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

ARTÍCULO 91. Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención del Comité de Ética e Integridad.

ARTÍCULO 92. El procedimiento se desarrollará conforme lo siguiente:



- I. Concluida la investigación, el Comité de Ética e Integridad, mediante acuerdo establecerá:
  - Nombre, cargo y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable de violaciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta.
  - b) Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la presunta violación al Código de Ética y/o al Código de Conducta.
  - c) Infracción que se imputa al presunto responsable de violación al Código de Ética y/o al Código de Conducta, señalando con claridad las razones por las que se considera ha cometido la falta.
  - d) Las pruebas para acreditar la violación al Código de Ética y/o al Código de Conducta.
  - II. El Comité de Ética e Integridad, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo:
  - III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles;
  - IV. El día y hora señalado para la audiencia el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, ante el Comité de Ética e Integridad y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.
  - V. Agotada la audiencia el Comité de Ética e Integridad, la declarará cerrada, después de ello no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
  - VI. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, el Comité de Ética e Integridad, deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
  - VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Comité de Ética e Integridad, declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes;
  - VIII. Trascurrido el periodo de alegatos, el Comité de Ética e Integridad, declarará el cierre de la instrucción y citará para oír la determinación que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a quince días hábiles de que se cierre la instrucción;



IX. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable.

ARTÍCULO 93. En lo no previsto en el presente Título, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el mismo, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y cuando entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO VIII DE LAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO 94. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado el Código de Ética y/o el Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales, cuando el Comité de Ética e Integridad, advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas;
- III. Determinación de no vulneración al Código de Ética y/o el Código de Conducta.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética e Integridad, advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, dará vista a la autoridad investigadora, a fin de que se proceda conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO 95. Emitida la determinación por el Comité de Ética e Integridad, deberá notificarla a la persona denunciante y denunciada, así como a los superiores jerárquicos de cada una de ellas, lo que se deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se emita la determinación.

# TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo



de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

# TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

# CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 97. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 98. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO**. Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Monterrey, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Envíese el presente reglamento al Periódico Oficial del Estado para su publicación y vigencia.

**CUARTO.** Envíese a la Gaceta Municipal de Monterrey, para su publicación y difusión.

QUINTO. Se tendrá un plazo de 30 treinta días naturales para instalar la Comisión



Municipal Anticorrupción.

**SEXTO.** La Comisión Municipal Anticorrupción, una vez instalada, tendrá un plazo de 03 tres meses para emitir y aprobar la Política Anticorrupción Municipal.

**SÉPTIMO.** La Comisión Municipal Anticorrupción, una vez instalada, tendrá un plazo de 03 tres meses para emitir y aprobar el Programa Municipal Anticorrupción.

**OCTAVO.** Se tendrá un plazo de 30 treinta días naturales para instalar el Comité de Ética e Integridad.

**NOVENO.** El Comité de Ética e Integridad, una vez instalado, tendrá un plazo de 03 tres meses para emitir y aprobar el Programa Anual de Trabajo y sus indicadores."

**NOVENO.** El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO.** Se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

### "AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

- I. Objeto: Prevenir y combatir los hechos de corrupción y faltas administrativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- **II. Requisitos**: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- **III. Período de la consulta**: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, descrita en el Considerando OCTAVO, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta antes señalada**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: <u>www.monterrey.gob.mx</u>

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE JUNIO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE TRANSPARENCIA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN



SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA) REG. LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN (RÚBRICA)

REG. MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA) REG. MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN (RÚBRICA)

REG. ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA (RÚBRICA) REG. ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
(RÚBRICA)

REG. JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA SÍNDICA PRIMERA KATIA LIZBETH SALAZAR REYES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN (RÚBRICA)

REG. LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
(SIN RÚBRICA)

REG. LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
(SIN RÚBRICA)

REG. KATHIA IVONNE CANTÚ MARTÍNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN (SIN RÚBRICA)



# DICTAMEN RESPECTO A LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO 2024.

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a) y III, incisos b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha de 23 de noviembre de 2023, se acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es Denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio Fiscal 2024 por un monto de \$8,588,310,464.54 (ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional), monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO.** En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 12 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto 492, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, por un monto total de \$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional), monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024, como lo establece el antecedente II, inciso F del mismo.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 19 de diciembre de 2023 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 006 del 12 de enero de 2024, por un monto total de \$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional), monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 31 de enero de 2024, se autorizó la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 019 del 12 de febrero de 2024, consistente en una ampliación por un monto de \$1,177,459,929.34 (Mil ciento setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 34/100 Moneda Nacional), ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de \$9,765,770,393.88 (Nueve mil setecientos sesenta y cinco millones setecientos setenta mil trescientos noventa y tres pesos 88/100 Moneda Nacional).



QUINTO. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 14 de marzo de 2024, se autorizó la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 036 del 22 de marzo de 2024, consistente en una ampliación por un monto de \$277,231,006.87 (Doscientos setenta y siete millones doscientos treinta y un mil seis pesos 87/100 Moneda Nacional), ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de \$10,043,001,400.75 (Diez mil cuarenta y tres millones mil cuatrocientos pesos 75/100 Moneda Nacional).

**SEXTO.** En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 25 de abril de 2024, se autorizó la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 058 del 06 de mayo de 2024, consistente en una ampliación por un monto de \$238,225,465.78 (Doscientos treinta y ocho millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 78/100 Moneda Nacional), ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de \$10,281,226,866.53 (Diez mil doscientos ochenta y un millones doscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 53/100 Moneda Nacional).

**SÉPTIMO.** Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración se requiere una serie de adecuaciones presupuestarias que, aunado a la administración de **recursos estatales**, así como la identificación de diversos **ingresos excedentes**, se requiere su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024, para su correcta ejecución.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso a) y d), 66, fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

**TERCERO.** El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 492 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, que estipula en el Artículo Segundo: "Cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo



León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado "De Los Presupuestos de Egresos".

**QUINTO**. Derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican **Recursos provenientes de Excedentes de Recursos Propios** que ascienden a un monto de **\$70,000,000.00** (Setenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

**SEXTO**. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-424/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de **Recursos provenientes de Rendimientos de "Excedentes de Ramo 28 – 2024"** que ascienden a un monto de **\$4,457,393.42** (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos **42/100 Moneda Nacional)**, y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

**SÉPTIMO**. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-424/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de **Recursos provenientes de Rendimientos de "Disponibilidades de Recursos Federales"** que ascienden a un monto de \$13,082,245.27 (Trece millones ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 27/100 **Moneda Nacional)**, y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-424/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de Recursos provenientes de Rendimientos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2024" que ascienden a un monto de \$1,858,526.08 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 08/100 Moneda Nacional), y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

NOVENO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-424/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de Recursos provenientes de Rendimientos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2024" que ascienden a un monto de \$176,463.34 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 34/100 Moneda Nacional), y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO**. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-424/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de **Recursos provenientes de Rendimientos de "Remanentes de Fondos Estatales Etapa 1"** que ascienden a un monto de **\$220,396.17** (**Doscientos veinte mil trescientos noventa y seis pesos 17/100 Moneda Nacional),** y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

DÉCIMO PRIMERO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría



de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-0499/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo de "Rehabilitación Vial Intersecciones 3 - 2022" que ascienden a un monto de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-499/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo para "Modernización y Movilidad Multimodal Paseo de los Leones y Puerta de Hierro" que ascienden a un monto de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO TERCERO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-529/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo para "**Desarrollo Integral de la Familia (DIF) 2024**" que ascienden a un monto de **\$947,826.00 (Novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional),** y se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO CUARTO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-0567 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo de "**Provisiones Económicas 2024**" que ascienden a un monto de **\$10,000,000.00** (**Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO QUINTO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-640/2024 donde se identifica la existencia de **recursos por Reintegros** que ascienden a un monto de **\$23.26** (**Veintitrés pesos 26/100 Moneda Nacional**), que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO SEXTO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-651/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la ministración de recursos provenientes del "Fondo de Rehabilitación Vial 2022, Intersecciones 2 (Lincoln)" que ascienden a un monto de \$2,383,953.35 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 35/100 Moneda Nacional), por lo que se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-651/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la ministración de recursos provenientes del "Fondo de Rehabilitación Vial 2022" que ascienden a un monto de \$2,254,006.78 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 78/100 Moneda Nacional), por lo que se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

DÉCIMO OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría



de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-674/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes de rendimientos del "Fondos del Programa Alerta de Genero 2020" que ascienden a un monto de \$18.01 (Dieciocho pesos 01/100 Moneda Nacional), por lo que se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**DÉCIMO NOVENO.** A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-674/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes de rendimientos del "Fondos del Programa Alerta de Genero 2021" que ascienden a un monto de \$22.09 (Veintidós pesos 09/100 Moneda Nacional), y se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

**VIGÉSIMO.** En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Clasificador por Objeto del Gasto	Presupuesto Modificado
	10,414,607,740.30
Servicios Personales	2,244,976,709.83
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,091,320,138.06
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	90,294,850.17
Remuneraciones Adicionales y Especiales	353,847,231.22
Seguridad Social	56,113,881.33
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	626,325,575.92
Previsiones	5,355,712.95
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	21,719,320.18

Materiales y Suministros	1,277,083,349.40
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	41,355,727.08
Alimentos y Utensilios	74,287,351.08
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	393,017,024.66
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	322,910,333.13
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	205,161,936.35
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	79,810,060.35
Materiales y Suministros para Seguridad	27,020,572.28
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	133,520,344.47

Servicios Generales	3,033,852,264.45
Servicios Básicos	510,711,247.70
Servicios de Arrendamiento	579,955,057.63
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	581,188,763.33
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	102,945,043.16
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	814,507,027.67
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	136,192,514.26
Servicios de Traslado y Viáticos	6,410,729.47
Servicios Oficiales	54,462,312.02
Otros Servicios Generales	247,479,569.21

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	965,224,315.14
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	67,203,364.91
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00
Ayudas Sociales	170,543,003.41
Pensiones y Jubilaciones	585,489,424.98
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	137,988,521.84
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto
Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Modificado
Clasificador por Objeto del Gasto	Wiodificado
Total	10,414,607,740.30
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	363,602,229.80
Mobiliario y Equipo de Administración	31,312,739.61
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	86,451,960.92
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	21,838,121.52
Vehículos y Equipo de Transporte	88,768,103.23
Equipo de Defensa y Seguridad	15,531,687.29
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	108,970,896.67
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	10,728,720.56

Inversión Pública	1,845,305,615.64
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,814,040,478.96
Obra Pública en Bienes Propios	3,704,831.24
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	27,560,305.44

Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00

Participaciones y Aportaciones	82,853,427.87
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	82,853,427.87

Deuda Pública	601,709,828.17
Amortización de la Deuda Pública	57,043,438.32
Intereses de la Deuda Pública	250,077,823.76
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	1,049,913.23
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	293,538,652.86



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Clasificación Administrativa	Presupuesto Modificado
Total	10,414,607,740.30
Órgano Ejecutivo Municipal	10,414,607,740.30
Otras Entidades Paraestatales y organismos	0.00

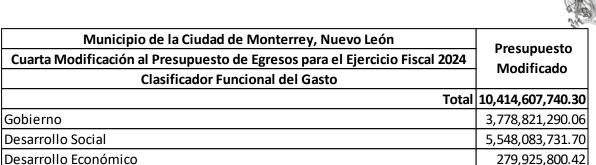
Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Presupuesto
Clasificación Administrativa	Modificado
Secretaría	
Total	10,414,607,740.30
Jefatura de Gabinete	14,416,027.82
Ayuntamiento	58,774,345.40
Secretaría Ejecutiva	300,858,580.60
Secretaría del Ayuntamiento	165,382,815.94
Secretaría de Finanzas y Administración	1,979,308,070.66
Contraloría Municipal	65,487,356.60
Secretaría de Infraestructura Sostenible	2,013,577,982.49
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	223,188,860.08
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	355,797,648.91
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	166,791,835.79
Programa de Previsión Social	586,569,248.78
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	1,579,068,099.67
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	235,424,807.30
Secretaría de Desarrollo Económico	121,861,236.25
Secretaría de Servicios Públicos	2,548,100,824.01



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Presupuesto Modificado
Clasificador por Tipo de Gasto	iviodificado
Total	10,414,607,740.30
Gasto Corriente	7,269,628,378.70
Gasto de Capital	2,208,907,845.44
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	350,582,091.18
Pensiones y Jubilaciones	585,489,424.98

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Presupuesto
Clasificación Programática	Modificado
Nombre del Programa	
TOTAL	10,414,607,740.30
Otros Subsidios	232,302,395.12
Sujetos a Reglas de Operación	123,716,777.70
Regulación y supervisión	42,618,683.56
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	293,538,652.86
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas publicas	1,267,795,477.10
Promoción y fomento	234,763,795.35
Gasto federalizado	1,316,667,503.11
Prestación de servicios públicos	3,806,754,874.08
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	656,422,459.31
Proyectos de inversión	1,704,125,991.81
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	12,581,502.01
Apoyo a la función publica y al mejoramiento de la gestión	69,546,811.40
Específicos	67,203,568.11
Pensiones y jubilaciones	586,569,248.78

Otras no clasificadas en funciones anteriores



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		
Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Prioridades del Gasto		
Obra Pública Sostenible		
Seguridad y Cercanía con la Ciudadania		
Ciudad de Ciudadanos		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, consistente en una ampliación por un monto de \$133,380,873.77 (Ciento treinta y tres millones trescientos ochenta mil ochocientos setenta y tres pesos 77/100 Moneda Nacional), ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de \$10,414,607,740.30 (Diez mil cuatrocientos catorce millones seiscientos siete mil setecientos cuarenta pesos 30/100 Moneda Nacional).

**SEGUNDO.** Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **VIGÉSIMO**.

**TERCERO.** Publíquese el Considerando **VIGÉSIMO** del presente dictamen en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx* 

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 18 DE JUNIO DE 2024. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

807,776,918.12



# SÍNDICA PRIMERA KATIA LIZBETH SALAZAR REYES COORDINADORA (RÚBRICA)

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (SIN RÚBRICA) REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)



# DICTAMEN REFERENTE A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CIUDAD DE MONTERREY.

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, inciso h), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el DICTAMEN REFERENTE A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO**. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2024, se aprobó la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20 el 14 de febrero de 2024, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Dicho Reglamento establece la creación del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático como órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático, a través del Título Tercero de la Coordinación Institucional en Materia de Cambio Climático, Capitulo II, Articulo 83.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático es competente para conocer del asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y 86 del Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO**. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. El artículo 1° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece las



disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**CUARTO.** Uno de los propósitos del Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, establecido en el artículo 2, fracción XI, es el Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;

**QUINTO.** Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León son las siguientes:

- I. Aprobar su normativa interna;
- II. Realizar su plan de trabajo;
- III. Realizar un informe anual;
- IV. Apoyar en la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- V. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- VI. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- VII. observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- VIII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como reformas a los vigentes.
- IX. Emitir opinión y/o hacer recomendaciones respecto de las acciones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático que serán financiadas con los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

**SEXTO.** El artículo 86 del Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, establece los requisitos para designar a los integrantes del Consejo Ciudadano, los cuales son:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, conocedor de la materia ambiental:
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

**SÉPTIMO.** A fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, tenemos a bien poner a consideración de este Órgano Colegiado la expedición de la Convocatoria Pública, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones



e integrar el Consejo de Protección Ambiental y Cambio Climático, descrita enseguida:

### "CONVOCATORIA PÚBLICA

El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 83, el Reglamento del Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León; convoca a participar con postulaciones a representantes de los siguientes sectores sociales: Academia, cultural, organizaciones no gubernamentales, miembros de sociedad civil organizada o colectivos, indígena/rural/migrante y juventudes para ocupar el cargo de integrante del Consejo de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Ciudad Monterrey, conforme a las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA**. El Consejo de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Ciudad de Monterrey es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático.

**SEGUNDA.** La integración del Consejo Ciudadano será de la siguiente forma:

- I. Un Presidente ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Al menos un represéntate del sector social Académico;
- IV. Al menos un represéntate del sector Cultural;
- V. Al menos un represéntate de Organizaciones no gubernamentales;
- VI. Al menos un represéntate miembro de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;
- VII. Al menos un represéntate del sector Indígena/Rural/Migrante;
- VIII. Al menos un represéntate de Juventudes.

**TERCERA.** La ciudadanía interesada en la convocatoria de la integración del Consejo de Protección Ambiental y Cambio Climático, deberá entregar la papelería en la Dirección General para un Desarrollo Verde perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, ubicada en 5 de Mayo No.405, esquina con Emilio Carranza, en el Centro de Monterrey, Nuevo León en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, o bien al formulario que se encuentra en el siguiente enlace: <a href="https://forms.gle/4Kw6Db8xTPkLYugY8">https://forms.gle/4Kw6Db8xTPkLYugY8</a> al cual también se puede acceder a través del siguiente código QR:





Deberán adjuntarse los siguientes documentos: identificación oficial vigente y/o cualquier documento oficial que compruebe la mayoría de edad, currículum vitae (CV) actualizado, comprobante de domicilio y pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra evidencia que sirva para comprobar que cuenta con la experiencia requerida, Carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que declare no haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

**CUARTA.** La documentación señalada anteriormente, deberá ser dirigida a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, teniendo como fecha límite el 9 de agosto de 2024.

**QUINTA.** Los integrantes de la Comisión Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, elegirán ciudadanos de manera plural e incluyente respetando la equidad de género de sus miembros, para la composición del Consejo.

**SEXTA.** La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, decidirá a las ciudadanas y ciudadanos que reúnan el perfil requerido para integrar el Consejo, para su posterior aprobación en Sesión de Cabildo.

**SÉPTIMA**. Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo 3 años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

**OCTAVA.** Por cada Consejero designado, se designará un suplente, quien fungirá en el Consejo en caso de ausencia definitiva del Consejero propietario.

**NOVENA.** Cada integrante deberá acudir a todas las Sesiones Ordinarias a menos que por causa justificada se autorice su ausencia.

**DÉCIMA.** Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.

El aviso de privacidad integral se podrá consultar accediendo al siguiente enlace: https://www.monterrey.gob.mx/transparencia/Oficial/AvisosDePrivacidad.asp



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO. SE APRUEBA** la emisión de la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de integrante del Consejo de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Ciudad de Monterrey, de conformidad con las bases descritas en el considerando **SÉPTIMO**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para que, en coordinación con Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Gobierno de la Ciudad de Monterrey, difundan las Bases de la presente Convocatoria a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se recibirán propuestas de candidatas y candidatos ciudadanos por parte de losintegrantes del Ayuntamiento y de los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, durante el período de registro de la convocatoria pública, las cuales deberán cumplir con los requisitos respectivos.

**CUARTO.** Publíquese la Convocatoria descrita en el considerando **SÉPTIMO**, en 2 periódicos de la localidad y difúndase en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

**QUINTO.** Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficialde Internet: <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE JUNIO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO

REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)



REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS INTEGRANTE (RÚBRICA) REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ INTEGRANTE (SIN RÚBRICA) REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)



# DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE POR LAS LLUVIAS SEVERAS PROVOCADAS POR LA TORMENTA "ALBERTO", EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.

C. DAVID CABALLERO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 8 fracciones II y V, 11, 19 fracción I, inciso a), 23 fracción XI, 65 y demás aplicables al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los diversos numerales 67 y 69 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 19 de junio de 2024, el Servicio Meteorológico Nacional, comunicó la formación de la tormenta tropical Alberto, pronosticando lluvias torrenciales en Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo y Puebla.
- II. El día 20 de junio de 2024, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió el aviso meteorológico número 0008-24, por el paso del ciclón tropical Alberto, alertando sobre lluvias extraordinarias (mayores a 250 milímetros [mm]) en regiones de Hidalgo, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz, las cuales podrían generar deslaves, incremento en niveles de ríos y arroyos, así como desbordamientos e inundaciones en zonas de los estados mencionados.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los Daños Desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, la tormenta Alberto concluyó el viernes 21 de junio de 2024.

SEGUNDO. Que el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 35, Apartado A, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado. de Nuevo León; 2, 4, 8 fracciones X y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es el responsable directo y encabeza la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales, así como de realizar cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía, teniendo para tales efectos las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables. Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Secretario de Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es el encargado del despacho de los

Página 1 de 5



asuntos de carácter administrativo y es auxiliar de las funciones de la persona titular de la Presidencia Municipal.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, dicho ordenamiento es de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, estableclendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio. Comprendiendo dentro de los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece dicho Reglamento, entre otros, la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

CUARTO. Que según dispone el artículo 6 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

QUINTO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 7, fracción XXXIII, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, por Protección Civil debe entenderse al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

SEXTO. Que, acorde a lo establecido por el artículo 62, fracciones I, II, III, V, VII, del multicitado Reglamento, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, entre otros, informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre; participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre; cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil; mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre; denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

SÉPTIMO. Dadas las características de la tormenta Alberto, así como por las demás determinaciones incluidas en la presente Declaratoria, ésta se constituye como un agente

Página 2 de 5



perturbador de origen hidrometeorológico que produce riesgo para la población del Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 7 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 3, 8 fracciones II y V, 11, 19 fracción I, inciso a), 23 fracción XI y 65 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, el Secretario de Ayuntamiento es la autoridad competente en materia de protección civil, correspondiéndole como tal, y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, la facultad de emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el Periodico Oficial del Estado, y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

NOVENO. Acorde al artículo 66 del multicitado Reglamento dispone que la declaratoria de emergencia, a la que se hace referencia en el considerando inmediato anterior, hará mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, emito la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE POR LAS LLUVIAS SEVERAS PROVOCADAS POR LA TORMENTA "ALBERTO", EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PRIMERO. Se declara la emergencia en todo el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por la presencia de lluvia severa provocada por la tormenta Alberto.

SEGUNDO. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre. La tormenta Alberto, se constituye como un agente perturbador de origen hidrometeorológico, que generó deslaves, incremento en niveles de ríos, así como desbordamientos e inundaciones en zonas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectados. Considerando los recorridos sobre las principales avenidas y puntos de riesgo realizados por Protección Civil de Monterrey, Tránsito y Policía, la infraestructura afectable la constituye la pública y privada ubicada dentro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Particularmente los daños ocasionados en las colonias Lomas de Montecristo, San Jerónimo Cerro de las Águilas, Campestre El Barro, Fomerrey 45, Estanzuela, Nogales

Página 3 de 5



de la Sierra, Unidad del Pueblo (Topo Chico) y Campana - Altamira.

# CUARTO. Acciones a ejecutar por dependencias y entidades municipales.

- Se instruye al Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía para que realice recorridos sobre principales avenidas y puntos de riesgo, así como para que realice los cierres viales pertinentes, asista a la población en temas de seguridad, vialidad y protección civil.
- Se instruye al Secretario de Servicios Públicos para que realice operativos de limpieza y desazolve para mantener permeables las rejillas y ductos pluviales del Municipio.
- 3. Se instruye al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey para que implemente la operación de albergues en los que se resguarde a las personas en situación vulnerable o que sean evacuadas con motivo de la afectación a sus viviendas.
- 4. Se instruye al Secretario de Finanzas y Administración para que realice los ajustes presupuestales necesarios para sufragar los gastos generados por las afectaciones a las vialidades e infraestructura de diversas zonas de la Ciudad de Monterrey.
- Se instruye al Secretario de Infraestructura Sostenible para que realice las gestiones de reparación, mantenimiento y construcción, a fin de habilitar las zonas que se enlistan:

AFECTACIÓN	UBICACIÓN
Vialidad dañada (140,000 m²)	Avenida Ruiz Corlines, entre las avenidas Simón Balivar y Churubusco
Colapso de barda y laiud del Canal Medular.	Parte del Canal colincante a la calle Violetas de la colonia Las Estaciones. Sector Dallas.
Socovón,	Cruce seguro en Anilio Pariférico y Blvd. Rogelio Contú (er la refonda).
Desplome de barda, erasión de talud afectando el arrope de la vitapista (de esto último el revestimiento del talud que arropa la vitapista ya se contraté por medio de fodemun).	En salido de conal obierto ubicado dentro del parque público de la colonia Cumbres San Agustín Ter, Sector.
Desgranamiento de pavimento (420 metros de longitud, 7,500 m²).	Leones hacia el Norte
Colapso de mura de contención del Atraya Seco de 160 metros de longitud por 4 metros de citura; Afectación a la violidad en 30 metros de longitud por 7 metros de ancho: afectación a reid de agua (Medidares colactivos).	Del Carmen, colonia Valle del Mirador.
Daño tatal de la vialidad, requiere reconstrucción (660 metros de longitud, 8,000 m²).	Félix U. Gómez.
	antes de anticor bajo el puente vehícular de la avenida Pedro Marlínez.
Daño en juntas constructivas (4 juntas de 28.50 metros de longitud)	Morones Prieto y Constitución
Dañas en losas de muros de aproximadamente 10 metros de longitud por 4 metros de altura; y en firme de un áreo aproximada de 160 m².	En Canal medular a la altura de la calonia Bania Santa

Página 4 de 5



Bardo caldo de aproximadamente 10 metros de longitud por En perimetro del espacio público entre las calles Misión 2.50 metros de altura; adicianal, hay otros 15 metros más en San Pablo y Misión San Juan, calonía, Misión Cumbres. Erasión en talud de arrope del puente vehicular. Solución: en calle Cedros cas esquina con calle Paseo de Los Ampliación de los 4 dieros del puente y revestimiento del talud con concreto ciclópeo.

# QUINTO. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten

 Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan la realización de eventos y actividades, así como el cierre de espacios municipales, como medida de prevención ante las lluvias y vientos fuertes pronosticados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia. Se conmina a todas las personas que habiten o transiten el Municipio para que respeten los límites de velocidad y las señales de tránsito y a no utilizar el celular al conducir, adicionalmente se mantengan atentas a las instrucciones y recomendaciones de las autoridades se Seguridad y Protección Civil para lograr una movilidad más eficiente.

SÉPTIMO. Las disposiciones de la presente Declaratoria de Emergencia entrarán en vigor desde el momento de su firma y hasta que se determine su conclusión mediante acuerdo del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que deberá ser publicado el Periódico Oficial del Estado y hecho del conocimiento de la autoridad estatal de la materia.

OCTAVO. Comuníquese la presente Declaratoria de Emergencia al Consejo Municipal de Protección Civil, al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, y publíquese en el Periodico Oficial del Estado, en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE JUNIO DE 2024

ATENTAMENTE

C. DAVID CABALLERO SÁNCHEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Página 5 de 5